



PROPUESTA DE MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN
DE PRINCIPIOS
Y AL ESTATUTO DEL ST AUS

(Primera etapa)

COMPAÑEROS DEL STAUS

La Comisión del Consejo General de Delegados para la Reforma al Estatuto, pone a consideración de todos los afiliados, la presente propuesta de modificaciones a la **Declaración de Principios** y al **Estatuto** del STAUS. La propuesta representa la primera etapa del proceso iniciado hace poco más de un año por el Consejo General de Delegados, y que busca actualizar los aspectos normativos de nuestra organización sindical. Esta primera etapa contempla modificaciones que no se consideran trascendentales, tales como correcciones de estilo, reorganización del contenido, adecuaciones a la práctica, entre otros aspectos. Quedan para una segunda etapa, las modificaciones que pueden considerarse trascendentales, y que se presentarán al concluir la primera etapa.

La propuesta se presenta en el formato de doble columna. En la columna de la izquierda se encuentran los artículos vigentes, mientras que las modificaciones aparecen en la columna de la derecha, resaltando con negritas los cambios. Se utiliza el signo = en la columna de la derecha para los párrafos que no tienen cambio.

Invitamos a todos los integrantes del STAUS a participar en la discusión de la Reforma al Estatuto, para con ello fortalecer al STAUS.

Fraternalmente

Comisión del Consejo General de Delegados para la Reforma al Estatuto

| VIGENTE | PROPUESTAS DE REFORMAS |
|--|--|
| <p align="center">DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO</p> | <p align="center">=</p> |
| <p>I).- Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme a los presentes Estatutos, lleguen a constituir la base gremial del mismo.</p> | <p>I).- Nos constituimos en Sindicato para la defensa de los intereses laborales, académicos, culturales, políticos y económicos de sus miembros. En sus filas, pueden militar activamente, en igualdad de circunstancias, en lo que se refiere a derechos y obligaciones, sin importar posturas filosóficas, políticas, económicas, ideológicas y religiosas todas las personas que conforme al presente Estatuto, lleguen a constituir la base gremial del mismo.</p> |
| <p>II).- Nos regiremos por los principios de la democracia e independencia sindical. Consideramos que sólo es posible la vida de los sindicatos, si los mismos se fundan en los derechos y en las libertades que provienen de la espontánea asociación de sus miembros y en la autodeterminación de las decisiones adoptadas por la voluntad mayoritaria de sus agremiados.</p> | <p align="center">=</p> |
| <p>III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y pugnas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base siempre de sus miembros en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.</p> | <p>III).- Entendemos por democracia sindical la necesidad consciente de participación activa de todos sus miembros, en los planteamientos, argumentaciones y luchas que lleve a cabo el organismo sindical en los distintos ámbitos de la realidad social, teniendo como límites los que la misma base en cada caso establezca, tratando de evitar siempre las decisiones unilaterales, caprichosas y arbitrarias que tengan como finalidad única y exclusiva la adaptación de una decisión que sólo traiga beneficios y privilegios personalistas o de una minoría.</p> |
| <p>IV).- Entendemos por independencia sindical la capacidad autónoma de fijarnos como grupo, nuestros objetivos y metas y las acciones para alcanzarlos; nuestra independencia orgánica, institucional, funcional, política e ideológica frente a las distintas estructuras reales de poder como son: Las Autoridades Universitarias, el poder público, los partidos políticos, los poderes religiosos y las centrales, federaciones y confederaciones que persigan propósitos de mediatización, control y dominio de diferente tipo.</p> | <p align="center">=</p> |
| <p>V).- Nos identificamos plenamente con las causas justas y reivindicadoras de los campesinos y de los obreros; nos solidarizamos en los planteamientos y en la búsqueda de resoluciones para los problemas de cualquier índole que afecten a estos sectores; y, afirmamos nuestro propósito inquebrantable de contribuir, sin limitación alguna, al logro de la unidad de las clases trabajadoras del País.</p> | <p align="center">=</p> |
| <p>VI).- Defendemos la autonomía universitaria, misma que concebimos no como una disgregación o separación del contexto de la sociedad, sino como</p> | <p align="center">=</p> |

| | |
|---|--|
| capacidad de autogestión universitaria, para poner a la institución al servicio del pueblo. | |
| VII).- Reconocemos como nuestra obligación y derecho el de velar y exigir por todos los medios que sean posibles, el progreso técnico, el avance científico, la proyección humanista y la superación académica de la Universidad de Sonora; conducta invariable que debemos seguir todos los integrantes de la comunidad universitaria. | = |
| VIII).- Condenamos enérgicamente todo gremialismo o sindicalismo inmediatista venal o corrupto; somos partidarios de las posturas críticas y activas que conlleven directamente a la aceleración del movimiento y a la producción del cambio social; rechazamos las estructuras injustas, autoritarias y anarquizantes, provengan de donde provengan; por ello, coincidimos con aquellos universitarios que con su actuación y participación creadoras luchan por la elevación constante de la Universidad de Sonora en todos sus campos y niveles. | = |
| IX).- Como Sindicato, somos ajenos por completo a las labores de proselitismo y afiliación que directa o indirectamente realicen cualesquiera de los partidos políticos existentes o por existir. Sus miembros, en lo individual, tienen la más plena y absoluta libertad de pertenecer al partido político que mejor corresponde a sus convicciones e ideologías que convenga a sus intereses. | = |
| X).- Nuestra opinión o posición política como grupo organizado frente a los problemas que se presenten, se manifestará por conducto de nuestros dirigentes, teniendo en cuenta siempre la superación de nuestra Universidad y de la sociedad en general. | = |
| ESTATUTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMAS |
| CAPÍTULO I | = |
| DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN | = |
| ARTICULO 1 | = |
| El 9 de diciembre de 1976, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cuyas siglas son: S.T.A.U.S. | El 9 de diciembre de 1976, quedó constituido el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora cuyas siglas son: STAUS |
| ARTICULO 2 | = |
| El S.T.A.U.S. tiene como objetivos: | El STAUS tiene como objetivos: |
| a).- Estudiar, mejorar y defender constantemente las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales de sus agremiados. | = |
| b).- Implantar en las relaciones laborales entre la Universidad de Sonora (UNISON) y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la superación académica. | b).- Establecer en las relaciones laborales entre la Universidad de Sonora (UNISON) y sus trabajadores, los principios de profesionalización de la enseñanza, la estabilidad en el trabajo y la superación académica. |
| c).- Pugnar por reformar y adicionar las diversas leyes y reglamentos relativos a los derechos y deberes de los trabajadores académicos para | = |

| | |
|---|---|
| obtener la constante mejoría de su situación económica, jurídica y académica. | |
| d).- Participar en la problemática universitaria regional, nacional e internacional conforme a su declaración de principios. | = |
| e).- Implantar la educación sindical y política de sus agremiados. | e).- Promover la educación sindical y política de sus agremiados. |
| f).- Establecer relaciones fraternales y solidarias con las demás agrupaciones y corrientes de trabajadores independientes y democráticas del país. | = |
| g).- Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en estos Estatutos. | g).- Realizar todos los actos jurídicos, económicos y políticos necesarios para alcanzar los objetivos señalados en este Estatuto . |
| ARTICULO 3 | = |
| El domicilio social del Sindicato es la ciudad de Hermosillo, Sonora. | El domicilio social del ST AUS es la ciudad de Hermosillo, Sonora. |
| ARTICULO 4 | = |
| El lema del Sindicato será: "CIENCIA Y CULTURA" | El lema del ST AUS será: "CIENCIA Y CULTURA" |
| ARTICULO 5 | = |
| La duración del S.T.A.U.S. será por tiempo indefinido. | La duración del ST AUS será por tiempo indefinido. |
| CAPÍTULO II | = |
| DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO | DE LOS MIEMBROS DEL ST AUS |
| ARTICULO 6 | = |
| Podrán ser miembros del S.T.A.U.S. los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora, que por naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al Sindicato. | Podrán ser miembros del ST AUS los trabajadores académicos de la Universidad de Sonora, quienes por la naturaleza de sus funciones no sean empleados de confianza, independientemente del carácter de su contratación, y que en forma personal y voluntaria soliciten su ingreso al ST AUS . |
| ARTICULO 7 | = |
| Para ser miembro del S.T.A.U.S. además de cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior se requiere que el solicitante: | Para ser miembro del ST AUS además de cumplir con lo estipulado en el artículo anterior se requiere que el solicitante: |
| a).- NO haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical. | a).- No haya incurrido en malversación de fondos en contra de cualquier otra organización sindical. |
| b).- NO haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores. | b).- No haya hecho las funciones de esquirol en contra de cualquier otro grupo de trabajadores. |
| c).- NO ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o universitarios a juicio del Sindicato. | c).- No ocupe algún cargo público o privado incompatible con los intereses sindicales o universitarios a juicio del ST AUS . |
| d).- Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes Estatutos, los acuerdos que emanen de la Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias, de las Comisiones y Consejos de Delegados y de la Comisión de Honor y Justicia. | d).- Protestar, cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto, así como los acuerdos que resulten de los órganos de dirección del ST AUS . |
| ARTICULO 8 | = |
| Para ingresar al Sindicato el aspirante deberá: | Para ingresar al ST AUS el aspirante deberá: |
| a).- Llenar la solicitud de ingreso, proporcionando los datos que se pidan en | a).- Llenar la solicitud de ingreso y entregarla al Delegado Sindical |

| | |
|--|---|
| las formas correspondientes, por conducto del Comité Ejecutivo. | respectivo , proporcionando los datos que se pidan en las formas correspondientes. |
| b).- Acreditar con los documentos respectivos los requisitos establecidos en el Artículo 6. | = |
| | c) Haber asistido a un curso y/o plática introductoria, en donde se aborden los aspectos relacionados con el objetivo del STAUS, así como los elementos esenciales del Estatuto. |
| ARTICULO 9 | = |
| El Comité Ejecutivo resolverá de acuerdo con el Artículo 7, sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de aceptación pasará a ser miembro del Sindicato a reserva de ser ratificado en la siguiente Asamblea General. | La Asamblea Delegacional resolverá de acuerdo con el Artículo 7, en un plazo que no exceda 20 días hábiles , sobre la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso, comunicando esto por escrito al solicitante. En caso de no aceptación, o de que no exista respuesta en el plazo señalado, el solicitante podrá turnar su solicitud al Comité Ejecutivo del STAUS quien la canalizará al Consejo General de Delegados para su resolución definitiva. |
| ARTICULO 10 | = |
| Los derechos sindicales de un miembro se suspenden por: | Los derechos sindicales de un afiliado se suspenden por: |
| a).- Disfrutar de permiso en el trabajo y en el sindicato por razones de carácter personal o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad, suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito al órgano del Sindicato que corresponda el haber aceptado el puesto. | a).- Disfrutar de permiso en el trabajo y en el STAUS por razones de carácter personal, o bien por desempeñar un puesto de confianza o de autoridad en la Universidad de Sonora , suspendiéndose en este último caso sus derechos sindicales sin mayor trámite que informar por escrito el haber aceptado el puesto al Comité Ejecutivo. |
| Este Sindicato se reserva el derecho de establecer y señalar en todo tiempo cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos. | El STAUS se reserva el derecho de establecer y señalar en todo momento cuales puestos son de confianza dentro de la Universidad, y a quienes los ocupen, como personas que mientras duren en ellos tendrán sus derechos sindicales suspendidos. |
| b).- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo referente a las sanciones. | b).- De acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo XVI , referente a las sanciones. |
| c).- Por voluntad expresa del miembro la cual deberá ser presentada por escrito y debidamente fundada. | c).- Por voluntad expresa del afiliado , la cual deberá ser presentada por escrito al Comité Ejecutivo. |
| ARTICULO 11 | = |
| Los derechos sindicales de un miembro se reanudarán: | Los derechos sindicales de un afiliado se reanudarán: |
| a).- Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas, de investigación o docencia. | a).- Al dejar de desempeñar el puesto de confianza o de autoridad y se reincorpore a sus labores académicas. |
| b).- Al volver al trabajo, por terminación de la licencia que le hubiere dado origen. | = |
| c).- Al cesar los efectos de la sanción sindical que le haya sido aplicada en los términos que establece el presente Estatuto. | = |
| En todos los anteriores casos, se requiere que el miembro durante el término de suspensión haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del Sindicato, su Estatuto y los intereses de los demás miembros | En todos los casos anteriores, se requiere que durante el término de suspensión, el afiliado haya actuado invariablemente sin lesionar los intereses del STAUS , su Estatuto y los intereses de los demás miembros y |

| | |
|---|---|
| y que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido con la obligación para pagar puntualmente en la Tesorería del Sindicato, las cuotas ordinarias y extraordinarias. | que haya respetado los derechos de la clase trabajadora en general, y haya cumplido con la obligación para pagar puntualmente en la Tesorería del STAUS , las cuotas ordinarias y extraordinarias. |
| ARTICULO 12 | = |
| Los derechos sindicales de los miembros se pierden: | Los derechos sindicales de los afiliados se pierden: |
| a).- Por renuncia expresa, presentada por escrito y aprobada por los órganos sindicales correspondientes. | a).- Por renuncia expresa, presentada por escrito al Comité Ejecutivo . |
| b).- Por expulsión. | b).- Por expulsión por parte del STAUS . |
| c).- Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora. | c).- Cuando pierda toda relación de trabajo con la Universidad de Sonora. |
| No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad cuando se separe al trabajador académico de sus labores, si éste NO acepta su separación e inicia un litigio con la Universidad. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del Sindicato con todos sus derechos y obligaciones sindicales hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido. | No se considerará desaparecida la relación de trabajo con la Universidad cuando se separe al trabajador académico de sus labores, si éste no acepta su separación e inicia un litigio con la Universidad. En este caso, el trabajador conservará su calidad de miembro del STAUS con todos sus derechos y obligaciones sindicales, hasta que se resuelva en última instancia el juicio seguido, teniendo derecho a la exención del pago de cuotas sindicales . |
| ARTICULO 13 | = |
| Al perderse su calidad de miembro en los términos del Artículo que antecede, automáticamente, el afectado perderá y dejará de disfrutar los derechos que establece este Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo. | Al perderse su calidad de afiliado en los términos del Artículo que antecede, automáticamente, el afectado dejará de disfrutar los derechos que establecen este Estatuto y el Contrato Colectivo de Trabajo. |
| ARTICULO 14 | |
| Los miembros que formen parte del poder Público, Municipal, Estatal o Federal, no podrán ocupar puesto alguno de dirección sindical. | Los afiliados que formen parte del poder público (Municipal, Estatal o Federal) no podrán ocupar puesto alguno en los diferentes órganos del STAUS . |
| CAPÍTULO III | = |
| DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS | = |
| ARTICULO 15 | = |
| Son obligaciones de los miembros: | = |
| a) Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical y los acuerdos de las Asambleas Generales. | a) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios del STAUS, así como cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de los órganos de dirección sindical. |
| b) Asistir puntualmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todos los eventos de carácter sindical para todo lo cual serán debidamente convocados. | b) Asistir puntualmente a todos los eventos de carácter sindical para lo cual serán debidamente convocados. |
| c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General o los órganos de dirección sindical. | c) Desempeñar con lealtad, diligencia y honradez los puestos y comisiones que le sean conferidos por los órganos de dirección sindical. |
| d) Actuar de acuerdo a la Declaración de Principios de nuestra Organismo Sindical, para lograr así el avance permanente de nuestra Universidad y de la sociedad en general. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO a |

| | |
|--|--|
| e) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del Sindicato. | d) Tener por encima de cualquier interés personal o de grupo, los intereses del STAUS . |
| f) Cooperar por todos los medios a su alcance, el engrandecimiento del Sindicato y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de los miembros del mismo. | e) Cooperar por todos los medios a su alcance, al engrandecimiento del STAUS y al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de los miembros del mismo. |
| g) Guardar la mayor reserva de los asuntos sindicales que por indicación de algún órgano de dirección deban permanecer en el secreto. | SE ELIMINA |
| h) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto. | f) Informar al órgano sindical que corresponda de las violaciones que se cometan al Contrato Colectivo de Trabajo y al presente Estatuto. |
| i) Contribuir en la medida de sus posibilidades a desarrollar la línea política del Sindicato de acuerdo a lo que establecen los presentes Estatutos y a la Declaración de Principios. | g) Contribuir al fortalecimiento del STAUS, desarrollando su línea política, difundiendo sus principios y experiencia, así como participando en las labores de la agrupación. Todo esto en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a lo que establecen la Declaración de Principios y el presente Estatuto , |
| j) Contribuir a fortalecer exteriormente nuestra Organización Sindical, difundiendo su experiencia y sus principios. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO g |
| k) Contribuir al fortalecimiento interno del Sindicato, participando activamente en todas las labores de la agrupación y denunciando cualquier manifestación de burocratismo, malversación de fondos o traición a los intereses y principios del Sindicato ante el órgano correspondiente. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO g |
| l) Aportar puntualmente las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias y aceptar las deducciones que por este concepto haga la Tesorería de la Universidad. | h) Aceptar las deducciones que haga la Tesorería de la Universidad por el concepto de cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias. |
| m) En caso de huelga, acatar las decisiones que se acuerden en la Asamblea General. | SE ELIMINA AL SER UN CASO PARTICULAR DEL INCISO a |
| n) Emitir su voto en las asambleas sindicales. | i) Emitir su voto en las asambleas sindicales. |
| o) No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical. | j) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente, y no aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra por las autoridades universitarias, sin que intervenga la representación sindical. |
| p) Atender las excitativas del Sindicato, aún cuando esté suspendido en sus derechos sindicales, ya que esta circunstancia no lo exime de cumplir sus obligaciones para con el organismo sindical, primordialmente las de tipo económico. | SE ELIMINA, pasa al artículo de suspensión de derechos |
| q) Combatir y abstenerse de ejecutar actos y procedimientos que impidan la superación y lesionen el buen nombre del organismo sindical. | SE ELIMINA |
| r) Tratar los asuntos de trabajo y conflicto que le afecten por conducto del órgano sindical que corresponda y en todo caso en orden jerárquico y jurisdiccional ascendente. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO j |

| | |
|---|--|
| s) Ayudar fraternal y solidariamente a todo miembro del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y de trabajo. | SE ELIMINA |
| | k) Las demás que establece expresamente este Estatuto. |
| ARTICULO 16 | = |
| Son derechos de los miembros: | = |
| a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del S.T.A.U.S. y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos contractuales, de convenios, reglamentos y los establecidos en el presente Estatuto. | a) Disfrutar plenamente de las garantías que les correspondan como miembros activos del STAUS y de los derechos que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros. |
| | b) Ser apoyados por el Sindicato, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico de las Universidades e Institutos de Educación Superior del País. |
| | c) Ser representados, patrocinados y defendidos por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, para el pleno ejercicio de sus derechos , en los problemas que surjan con motivo del trabajo, incluyendo despidos y cambios injustificados y, excepcionalmente, en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente. Esto podrá realizarse igualmente ante las autoridades administrativas o judiciales. |
| b) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Generales como Delegacionales y tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical. | d) Tener voz y voto en las Asambleas Generales y en las Asambleas Delegacionales en las delegaciones en que estén adscritos. Asimismo, tener voz en las Asambleas de cualquier órgano de gobierno sindical y participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y las Autoridades Universitarias. |
| c) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto; teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 14. | e) Elegir y ser electo para ocupar cargos de dirección sindical, llenando los requisitos establecidos en el presente Estatuto. |
| | f) Disfrutar plenamente la garantía de petición. |
| | g) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical. |
| | h) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal. |
| d) Ser representados y patrocinados por los órganos de gobierno sindical, legalmente reconocidos, en defensa de sus intereses y derechos, en los problemas que surjan con motivo del trabajo, o ante las autoridades administrativas o judiciales y excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando se considere procedente. | PASA A SER INCISO c |
| e) Ser defendidos contra ceses y cambios injustificados y contra acusaciones relativas a sus actividades docentes y de investigación, así | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO c |

| | |
|--|--|
| como contra arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad universitaria o de otro fuero. | |
| f) Nombrar defensor y/o defenderse por sí mismo, cuando sean establecidas por este Estatuto. | SE ELIMINA, se integra al capítulo de sanciones |
| g) Ser apoyados por el Sindicato, para el pleno disfrute de las garantías que le otorgan la Ley Federal del Trabajo, la del ISSSTESON, la Ley Orgánica de la Universidad y todos aquellos ordenamientos legales de carácter Federal o Local relativos al personal académico y maestros de la Universidades e Institutos de Instrucción Superior del País. | PASA A SER INCISO b |
| h) Solicitar que se convoque a Asamblea General, o en su caso convocar, llenando los requisitos establecidos por este Estatuto. | SE ELIMINA PASA al capítulo de asamblea general |
| i) Participar con carácter de observador en cualquier negociación que lleven a cabo el Sindicato y las Autoridades Universitarias. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO d |
| j) Analizar y censurar mesurada y constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato y consignar ante los órganos sindicales correspondientes en los términos de este Estatuto, las irregularidades, que observen en el funcionamiento del Sindicato, así como las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, al Estatuto y las irregularidades en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero. | i) Analizar y criticar constructivamente en el seno de las asambleas sindicales, la actuación de los dirigentes del Sindicato. Asimismo, consignar ante los órganos sindicales correspondientes, en los términos de este Estatuto, las violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo y al Estatuto, así como las irregularidades que se observen en el funcionamiento del Sindicato, y en las relaciones con las autoridades universitarias o de otro fuero. |
| k) Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y efectiva de los dirigentes del Sindicato, de los compañeros que ocupen puestos de dirección o administración en la Universidad o de los demás agremiados, para resolver satisfactoriamente sus problemas. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL INCISO c |
| l) Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando por estar totalmente separados de su labor docente o de investigación, no reciban ingresos por este concepto. | SE ELIMINA AL INTEGRARSE AL artículo 12 |
| m) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico y los procedimientos del organismo sindical. | j) Presentar iniciativas tendientes a mejorar las condiciones laborales y de vida del personal académico, así como de los procedimientos del STAUS. |
| n) Solicitar la reconsideración de las sanciones sindicales que le fueron impuestas, sujetándose a las disposiciones y procedimientos que señalan los presentes Estatutos. | SE ELIMINA PASA AL capítulo de sanciones |
| o) Ser informados oralmente o por escrito, sobre el trámite de sus asuntos encomendados al organismo sindical. | PASA A SER INCISO g |
| p) Disfrutar plenamente la garantía de petición. | PASA A SER INCISO f |
| q) Gozar de libertad para el ejercicio de las ideas políticas y filosóficas y las creencias religiosas de su convicción personal. | PASA A SER INCISO h |
| r) Que el Sindicato no objete su promoción a un puesto de confianza. | SE ELIMINA |
| s) Ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Sindical si reúne los requisitos exigidos. | SE ELIMINA |

| | |
|--|---|
| t) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato. | k) Constituirse en unión de otros miembros del Sindicato en tendencias o corrientes para impulsar organizadamente sus posiciones de política sindical, ajustándose para ello a la declaración de principios del Sindicato. |
| u) Los miembros que pasen a la calidad de jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en los presentes Estatutos. | l) Los miembros que pasen a la calidad de pensionados o jubilados tendrán los mismos derechos sindicales de los demás trabajadores, así como las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto . |
| v) Los demás que establece expresamente este Estatuto. | m) Los demás que establece expresamente este Estatuto. |
| ARTICULO 17 | |
| Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosa y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso. | PASA AL CAPITULO DE SANCIONES |
| CAPÍTULO IV | PASA A SER CAPÍTULO XVI |
| DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS | |
| CAPÍTULO V | CAPITULO IV |
| DEL GOBIERNO Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO | DE LAS DELEGACIONES |
| ARTICULO 31 | ARTICULO 17 |
| El S.T.A.U.S., para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las academias, escuelas y departamentos académicos de la Universidad de Sonora y en los institutos y dependencias de investigación de la misma. | El STAUS , para los efectos legales de su régimen interno y con fines de organización, se estructura en Delegaciones que se ubican en cada una de las unidades académicas de la Universidad de Sonora y, excepcionalmente, en cualquier dependencia donde labore personal académico de base. |
| ARTICULO 32 | ARTICULO 18 |
| La Delegación se forma con todos los miembros del Sindicato que laboran en la misma academia, escuela, departamentos académicos, institutos o dependencias de investigación de la Universidad de Sonora. Aquellos miembros que laboren en dos o más dependencias de la Universidad se adscribirán en la dependencia en donde laboren mayor número de horas; si el número de horas de jornada de trabajo fuera igual en dos o más dependencias se adscribirán en la Delegación de su preferencia, pero sólo podrán militar en la Delegación en la que se adscriban. | La Delegación se forma con todos los agremiados del STAUS que laboran en la misma unidad académica o dependencia de la Universidad de Sonora. Aquellos agremiados que laboren en dos o más dependencias de la Universidad se integrarán a la delegación de la dependencia en donde laboren mayor número de horas. Si el número de horas de jornada de trabajo fuera igual en dos o más dependencias se integrarán a la Delegación de su preferencia, pero sólo podrán pertenecer a la Delegación en la que se integren . |
| ARTICULO 33 | ARTICULO 19 |
| Las Delegaciones Sindicales se consideran células del Sindicato y su integración favorece las reuniones seccionales del mismo, para los efectos de votación en el Consejo de Delegados, se les reconoce como unidades orgánicas del mismo. | Las Delegaciones Sindicales se consideran el espacio básico en la toma de decisiones del STAUS , y los acuerdos que ahí se tomen servirán para los efectos de votación en el Consejo General de Delegados. |
| ARTICULO 34 | ARTICULO 20 |
| Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado los cuales serán nombrados internamente en | Cada Delegación Sindical estará coordinada y será representada por un Delegado y un Subdelegado los cuales serán nombrados internamente en |

| | |
|--|--|
| cada academia, escuela, departamento académico e instituto de investigación de la Universidad y de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto. | cada delegación , de acuerdo al procedimiento de elección señalado para el efecto por el presente Estatuto. |
| ARTICULO 35 | ARTICULO 21 |
| En el Consejo General de Delegados, cada Delegación tiene derecho a un voto por cada cinco miembros o fracción que exceda de la mitad. Las Delegaciones que no cuentan con un mínimo de cinco miembros se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo académico. | Toda Delegación deberá contar con un mínimo de diez miembros. En caso de no contar con esa cantidad de afiliados, estos se agruparán en la Delegación que sea más afín a sus intereses y trabajo académico. |
| | ARTICULO 22 |
| | Los Delegados y Subdelegados se eligen cada año en Asamblea Interna de cada delegación, durante el mes de mayo. El delegado y subdelegado actúan como propietario y suplente respectivamente y tienen las siguientes funciones: |
| | a) Representar a sus compañeros de delegación ante el Consejo General de Delegados. |
| | b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados. |
| | c) Convocar a asamblea ordinaria de su delegación de acuerdo con la calendarización establecida por el Consejo General de Delegados , para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a asamblea delegacional extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición de un órgano superior de Dirección Sindical. |
| | d) Llevar al Consejo General de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente. |
| | e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes. |
| | f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales. |
| | ARTICULO 23 |
| | Para ser electo Delegado y Subdelegado se requiere: <ul style="list-style-type: none"> a) una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato. b) No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección. c) No haber ocupado puesto de confianza o autoridad universitaria |

| | |
|---|---|
| | durante el mismo tiempo anterior. |
| | CAPÍTULO V |
| | DE LAS ASAMBLEAS GENERALES |
| ARTICULO 36 | ARTICULO 24 |
| La Asamblea General es la autoridad máxima del Sindicato, es decir, su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros del Sindicato o con los representantes personales de los mismos. | La Asamblea General es la máxima autoridad del STAUS , es decir, su órgano supremo de gobierno y se integra con todos los miembros activos del STAUS . |
| | ARTICULO 25 |
| | Se entenderá por Asamblea General la reunión simultánea de los miembros activos del STAUS en cada uno de los campus de la Universidad de Sonora, siendo éstas coordinadas por el Comité Ejecutivo y el Consejo General de Delegados. |
| ARTICULO 37 | ARTICULO 26 |
| La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y de manera extraordinaria se reúne las veces que sean necesarias, por acuerdo del Consejo General de Delegados o por citación que hagan un mínimo del 25% de miembros activos. | La Asamblea General Ordinaria se reúne una vez al año y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias. |
| ARTICULO 38 | ARTICULO 27 |
| La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria ejerce sus funciones: | La Asamblea General tiene como facultades: |
| a) Conocer, discutir, aprobar o en su caso rechazar los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones de Vigilancia y fiscalización, de Honor y Justicia y de Hacienda. | a) Conocer, discutir, aprobar o, en su caso, rechazar los informes de labores del Consejo General de Delegados, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias . |
| b) Conocer, discutir, aprobar y en su caso rechazar los estados de cuenta y el presupuesto sindical, que deberán presentar mancomunadamente el Tesorero y la Comisión de Hacienda. | = |
| c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del Sindicato, misma a la que se deben sujetar el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones Sindicales. | c) Decidir los lineamientos políticos generales para la actividad del STAUS , misimos a los que se deben sujetar el Consejo de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones. |
| d) Conocer, discutir y resolver sobre las sanciones de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, así como resolver en definitiva sobre la expulsión de miembros. | = |
| e) Resolver en definitiva sobre la reconsideración de sanciones disciplinarias que planteen los órganos de gobierno sindical y los miembros del Sindicato. | = |
| f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias. | f) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones Estatutarias, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo XII de las elecciones . |
| g) Reformar los presentes Estatutos o los que con posterioridad substituyeran a los presentes. | g) Reformar el presente Estatuto en lo que se refiere a aspectos esenciales y trascendentales, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo XV de las reformas al Estatuto . |

| | |
|---|--|
| h) Delegar facultades expresas, en asuntos de su competencia que no haya resuelto, al Consejo de Delegados y al Comité Ejecutivo. | h) Delegar facultades expresas al Consejo General de Delegados y al Comité Ejecutivo en asuntos de su competencia que no haya resuelto. |
| i) Decidir en última instancia el estallido y levantamiento de los movimientos de huelga. | = |
| j) Hacer uso de todas aquellas que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del Sindicato. | j) Hacer uso de todas aquellas que como autoridad máxima, le corresponden para el ejercicio del Gobierno del Sindicato. |
| ARTICULO 39 | ARTICULO 28 |
| La Asamblea General Extraordinaria conoce y resuelve sobre los problemas que motiven su convocatoria. | = |
| ARTICULO 40 | ARTICULO 29 |
| La Asamblea General Ordinaria es convocada cada año por el Consejo General de Delegados. Su convocatoria deberá ser lanzada con quince días de anticipación cuando menos. | La Asamblea General Ordinaria es convocada cada año por el Consejo General de Delegados, en el mes de enero . La convocatoria deberá publicarse con al menos quince días de anticipación a la fecha de su celebración. |
| La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad por el Comité Ejecutivo, o bien por un 25% de miembros activos del Sindicato. Se convocará con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles. La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del S.T.A.U.S. El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fue convocada. Una vez instalada se proseguirá a nombrar un Presidente de Debates, el cual presidirá la Asamblea. | La Asamblea General Extraordinaria es convocada por el Consejo General de Delegados y en caso de urgente necesidad por el Comité Ejecutivo, o bien por un 25% de miembros activos del STAUS . Se convocará con una anticipación de cuando menos cinco días hábiles. |
| | ARTICULO 30 |
| | La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será válida si asisten a ella por lo menos la mitad más uno de los miembros activos del STAUS . El quórum deberá integrarse dentro de la primera hora siguiente a la que dicha Asamblea fue convocada. El Secretario General presidirá la Asamblea. |
| | ARTICULO 31 |
| Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorios, para todos los órganos de dirección y representación sindical y todos los afiliados. Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los miembros activos presentes en Asamblea, excepto en los casos que señale el presente Estatuto. | Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria son obligatorios para todos los órganos de dirección y representación sindical, así como para todos los agremiados . Los acuerdos serán válidos si son aprobados por la mayoría de los miembros activos presentes en la Asamblea, excepto en los casos que señale este Estatuto. |
| CAPÍTULO VI | = |
| INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL CONSEJO GENERAL DE DELEGADOS | = |
| ARTICULO 41 | ARTICULO 32 |
| El Consejo General de Delegados se integra con los delegados y subdelegados sindicales de las diferentes delegaciones que componen el | El Consejo General de Delegados es el órgano de dirección del STAUS que le sigue en orden jerárquico a la Asamblea General . Se integra con |

| | |
|--|---|
| ST AUS, así como el Comité Ejecutivo del mismo. Los Delegados y Subdelegados correspondientes se eligen cada año, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio, para que su instalación se lleve a cabo a más tardar en la segunda quincena del segundo mes señalado, una vez que el Consejo General de Delegados califique cada uno de los procesos de elección. | todos los delegados y subdelegados sindicales de las diferentes delegaciones y el Comité Ejecutivo. |
| | ARTICULO 33 |
| El Consejo General de Delegados se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo a través del Secretario del Interior, cuando menos dos veces al mes, y a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes al igual que el Comité Ejecutivo sólo tendrán derecho a voz. | El Consejo General de Delegados se reúne a convocatoria del Comité Ejecutivo, a través del Secretario del Interior, cuando menos dos veces al mes, y a sus sesiones asistirán los integrantes de las Comisiones Estatutarias quienes, al igual que el Comité Ejecutivo, sólo tendrán derecho a voz. Las reuniones tendrán quórum legal si asisten al menos el 50% más uno de las representaciones delegacionales. |
| | ARTICULO 34 |
| En cada una de estas reuniones el Secretario General presidirá la reunión, apoyado por el Secretario de Actas, que levantará votación y toma lista de los presentes, así como la lectura y aprobación del acta de la asamblea anterior, dándose a la tarea del levantamiento de la minuta de la reunión presente, auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión. | El Secretario General presidirá las reuniones del Consejo General de Delegados y, apoyado por el Secretario de Actas y Archivo, levantará la votación y tomará lista de los presentes, así como dará lectura y solicitará la aprobación del acta de la asamblea anterior. Por su parte, y auxiliándose con los medios que crea necesario para un fiel levantamiento de los temas tratados en cada reunión, el Secretario de Actas y Archivo elaborará la minuta de cada reunión. |
| | ARTICULO 35 |
| Cuando el Comité Ejecutivo deje de citar al Consejo General de Delegados con la periodicidad señalada en el párrafo previo, al menos la tercera parte de los delegados que forman el mismo, podrá citar a reunión extraordinaria para atender los asuntos que se encuentran pendientes. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Ejecutivo no se presenta a la sesión convocada conforme se indica en el párrafo previo, el Consejo General de Delegados en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas. | Podrá citar a reunión extraordinaria del Consejo General de Delegados al menos una tercera parte de los delegados que lo conforman, cuando el Comité Ejecutivo deje de citarlo con la periodicidad señalada en el artículo anterior. El citatorio deberá contener las firmas de los delegados que convocan y el orden del día correspondiente. Si el Comité Ejecutivo no se presenta a la sesión convocada, el Consejo General de Delegados, en reunión con quórum, nombrará una mesa de debates y un secretario de actas. |
| ARTICULO 42 | ARTICULO 36 |
| El Consejo General de Delegados, es el órgano máximo de dirección del Sindicato, después de la Asamblea General. Cumple esta función mediante el ejercicio de las siguientes facultades: | El Consejo General de Delegados tiene las siguientes facultades: |
| a) Decidir las formas de acción del Sindicato para la defensa de los derechos e intereses de los afiliados del mismo. | = |
| b) Formular la política general del Sindicato, para que de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad y ayuda con otros sectores de la Universidad y con otros organismos sindicales | b) Formular la política general del Sindicato para que, de acuerdo con sus principios, éste despliegue sus relaciones exteriores de solidaridad con organizaciones sindicales y sociales afines, incluyendo los otros sectores |

| | |
|--|---|
| afines del país y del extranjero. | universitarios. |
| c) Orientar las labores del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y en general de los miembros del Sindicato. | = |
| d) Conocer y aprobar o en su caso rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo, de sus integrantes y de las comisiones contractuales y sindicales. | d) Conocer y aprobar o, en su caso, rechazar en primera instancia los informes de labores del Comité Ejecutivo y de las Comisiones. |
| e) Designar las comisiones contractuales y otras oficiales del Sindicato. | = |
| f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones. | f) Conocer y resolver sobre las renunciaciones y licencias de los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones y de los delegados sindicales. |
| g) Conocer los dictámenes que sobre sanciones y medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia. | = |
| h) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones y del propio Consejo. | h) Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo, Comisiones Estatutarias y de los Delegados y Subdelegados de todas las delegaciones del STAUS. |
| i) Solicitar la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados. | i) Solicitar, ante la Comisión de Vigilancia y Fiscalización , la remoción de miembros del Comité Ejecutivo, de miembros de las Comisiones y de Delegados y Subdelegados. |
| j) Conocer y resolver sobre la solicitud de protección y defensa de sus intereses que le planteen miembros del Sindicato que por alguna de las causas señaladas en el Capítulo II, se encuentran suspendidos en sus derechos sindicales. | j) Conocer y resolver acerca de la solicitud de protección y defensa de los intereses que le planteen miembros del Sindicato. |
| | k) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones. |
| La solicitud de remoción a que se refiere el inciso I del presente Artículo, se pondrá a consideración de la base del Sindicato una vez cumplido el procedimiento establecido en el Capítulo correspondiente a sanciones, si es aprobada por la mayoría de los integrantes del Consejo General de Delegados, reunidos en pleno, y cuya representatividad sea por lo menos del 51% de los afiliados en el Sindicato. | PASA AL CAPITULO DE SANCIONES |
| Cumplidos los requisitos anteriores, el Comité Ejecutivo, exponiendo los argumentos en pro y en contra de las decisiones tomadas, someterá a votación de la base la proposición del Consejo General de Delegados. La votación tendrá lugar en la fecha y lugares determinados expresamente y será directa y secreta. Se aprobará la propuesta por mayoría simple. Si es aprobada la remoción, se procederá a elegir al o a los sustitutos del Comité afectados por la decisión de ser removidos. | PASA AL CAPITULO DE SANCIONES |
| Las elecciones del o los sustitutos para ocupar los puestos vacantes por la remoción, renuncia o separación definitiva, se realizarán por toda la base del Sindicato, en los términos de la convocatoria que para tal efecto lance el Consejo General de Delegados. Durante el lapso de la separación del o los | PASA AL CAPITULO DE SANCIONES |

| | |
|---|---|
| miembros del Comité Ejecutivo y la elección de los nuevos titulares, el Consejo General de Delegados, nombrará sustitutos provisionales. | |
| ARTICULO 43 | ARTICULO 37 |
| Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de sus integrantes, con excepción de los casos que en contrario establezcan los Estatutos. | Los acuerdos del Consejo General de Delegados serán adoptados por mayoría simple de los presentes en la reunión instalada con quórum legal , excepto en los casos en que el Estatuto establezca un criterio diferente . |
| ARTICULO 44 | PASAR A SER PARTE DE LOS ARTICULOS 22 Y 23 |
| Los Delegados Sindicales se eligen en Asamblea Interna de cada academia, escuela, departamento académico o institutos de investigación de la Universidad en la que existan mínimo 5 miembros del Sindicato con derechos vigentes y en ellas se nombrará Delegado y Subdelegado que actúan como propietario y suplente respectivamente y tienen como funciones las siguientes: | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| a) Representar a sus compañeros de dependencia ante el Consejo General de Delegados. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| b) Asistir regular y puntualmente a las sesiones del Consejo General de Delegados. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| c) Convocar a asamblea ordinaria de su dependencia cuando menos una vez al mes, para examinar los problemas colectivos que lo ameriten. Convocar a asamblea delegacional extraordinaria cuando sea necesario, por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los integrantes de su delegación o a petición de un órgano superior de Dirección Sindical. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| d) Llevar al Consejo General de Delegados no sólo los asuntos de interés general y que votados hayan obtenido mayoría de votos, sino además aquellas posiciones que votadas hayan obtenido al menos un 33% de votos de los presentes en la Asamblea Delegacional correspondiente. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| e) Defender en primera instancia, los intereses y derechos individuales y colectivos de sus compañeros ante las autoridades competentes en su dependencia. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| f) Solicitar la intervención del Comité Ejecutivo para resolver problemas locales o delegacionales y resolver en primera instancia problemas laborales de sus representados. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 22 |
| g) Para ser electo Delegado se requiere una antigüedad mínima de tres meses como sindicalizado, salvo en el caso de las dependencias de nueva creación o integración al Sindicato. No haber sido sancionado por el Sindicato por causas graves en el año anterior a la elección, ni haber ocupado puesto de confianza o autoridad universitaria durante el mismo tiempo anterior. | PASAR A SER PARTE DEL ARTICULO 23 |

| | |
|--|---|
| CAPÍTULO VII | = |
| INTEGRACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO | = |
| ARTICULO 45 | ARTICULO 38 |
| El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del S.T.A.U.S. que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General y del Consejo General de Delegados, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias y ante los tribunales del trabajo y ante las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero. | El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección del STAUS que, actuando de acuerdo con las orientaciones generales de la Asamblea General y del Consejo General de Delegados, representa al Sindicato ante las autoridades de sus distintas dependencias, los tribunales del trabajo, las organizaciones obreras, campesinas, estudiantiles y populares del país y del extranjero. |
| El Comité Ejecutivo es electo por votación directa, universal y secreta de los miembros activos del Sindicato y lo integran diez (10) personas, un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario Tesorero, un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Prensa y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Acuerdos. | ARTICULO 39 El Comité Ejecutivo se elige por votación universal, directa y secreta de los miembros activos del Sindicato y lo integran doce (12) académicos , un Secretario General, un Secretario del Interior, un Secretario del Trabajo y Conflictos, un Secretario de Relaciones, un Secretario de Organización , un Secretario de Finanzas , un Secretario de Asuntos Académicos , un Secretario de Educación y Cultura, un Secretario de Comunicación y Propaganda, un Secretario de Previsión Social, un Secretario de Deportes y un Secretario de Actas y Archivo . |
| ARTICULO 46 | ARTICULO 40 |
| El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del Sindicato, atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses de los trabajadores afectados y las opiniones de los mismos, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo, cuidará de la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades: | El Comité Ejecutivo es el órgano de dirección diaria del STAUS . Atiende y resuelve todos los problemas laborales individuales o colectivos que surjan entre los trabajadores académicos sindicalizados y las autoridades de la institución, tomando siempre en cuenta los intereses y opiniones de los trabajadores afectados, previo acuerdo del Consejo General de Delegados. Asimismo, cuidará de la correcta actividad de la Organización, de su unidad y de todas aquellas relaciones que coadyuven a su fortalecimiento. Estas tareas generales las cumple mediante el ejercicio de las siguientes facultades: |
| a) Firmar contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, del Consejo General de Delegados. | a) Autorizar la firma de contratos parciales o generales de trabajo y contratos especiales previa discusión y acuerdo con los trabajadores afectados, o en su caso, del Consejo General de Delegados. |
| b) De acuerdo con las comisiones respectivas presentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos de admisión, de conciliación, de capacitación, etc. | b) De acuerdo con las comisiones respectivas presentar al Consejo General de Delegados para revisar y aprobar los reglamentos internos o bilaterales correspondientes . |
| c) Representar jurídicamente a los trabajadores académicos ante las autoridades del trabajo y previa aprobación del Comité, ante cualquier tribunal del fuero común o federal. | SE ELIMINA |
| d) De acuerdo con las decisiones del Consejo General de Delegados emplazar a huelga a la Institución por violaciones al Contrato Colectivo de | c) Proponer al Consejo General de Delegados el proyecto de revisión contractual, salarial, de violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, |

| | |
|---|--|
| Trabajo, por revisión del mismo y por solidaridad. | aumento salarial de emergencia y/o por solidaridad, elaborado por la Comisión Revisora respectiva. |
| e) Integrar comisiones auxiliares de las diversas secretarías, cuando sean necesario. | d) Integrar, cuando sea necesario, comisiones auxiliares de las diversas secretarías, |
| f) Proponer al Consejo General de Delegados, la integración de comisiones especiales para representar a la Organización en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero. | e) Proponer al Consejo General de Delegados, la integración de comisiones especiales para representar al ST AUS en eventos convocados por organizaciones afines, en el país o en el extranjero. |
| g) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes. | f) Vigilar el cumplimiento de las comisiones contractuales y en su caso proponer la remoción de sus integrantes. |
| h) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta cada tres meses ante el Consejo General de Delegados y la base del Sindicato. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, quien supervisará las cuentas. | g) Por conducto de los Secretarios respectivos, administrar los fondos económicos del Sindicato, rindiendo cuenta cada tres meses ante el Consejo General de Delegados y la base del ST AUS. La administración de los fondos se hará de acuerdo con la Comisión de Hacienda, quien supervisará las cuentas. |
| i) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines. | h) Establecer relaciones de solidaridad y fortalecer la colaboración con organizaciones y corrientes sindicales afines. |
| j) Firmar acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados. | j) Autorizar la firma de acuerdos de solidaridad y ayuda mutua con otras organizaciones previa aprobación del Consejo General de Delegados. |
| k) Nombrar a el o los asesores legales del Sindicato. | k) Nombrar a el o los asesores legales del ST AUS. |
| ARTICULO 47 | ARTICULO 41 |
| El Comité Ejecutivo convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del Consejo General de Delegados. Las reuniones extraordinarias se citarán con 48 horas de anticipación cuando menos. | El Comité Ejecutivo convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo General de Delegados y pondrá a consideración el orden del día, el cual contendrá los problemas que sean de competencia del mismo. Las reuniones extraordinarias se citarán con al menos 48 horas de anticipación. |
| Cada tres meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión, ante el Consejo General de Delegados. | Cada tres meses el Comité Ejecutivo rendirá informes generales de su gestión, ante el Consejo General de Delegados. |
| ARTICULO 48 | ARTICULO 42 |
| Para resolver los asuntos, dentro de sus atribuciones del Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones, cada vez que sean necesarias, pero cuando menos cada quince días, el día y la hora que acuerde el propio Comité. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad. | El Comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión ordinaria a la semana, en el día y la hora que convenga el propio Comité. Asimismo, podrá celebrar reuniones extraordinarias cada vez que se requiera por la importancia y/o urgencia de los asuntos a tratar. |
| ARTICULO 49 | ARTICULO 43 |
| El Secretario General presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo y lo podrá convocar cada vez que haya un asunto de resolver, la convocatoria no requerirá formalidad alguna, sino simplemente por escrito citará a los miembros del Comité, para día y hora determinadas, pero deberá girarse, cuando menos, cuarenta y ocho horas antes de aquella en que deba celebrarse la reunión. Si hay prueba fehaciente de que la convocatoria fue | El Secretario General convocará y presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo. El citatorio a reunión ordinaria deberá girarse con al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha en que deba celebrarse la reunión. La reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el |

| | |
|--|---|
| recibida, cuando menos por las dos terceras partes de los integrantes del Comité Ejecutivo, la reunión podrá celebrarse si concurren la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo y de no concurrir, deberá citarse nuevamente. | Secretario General tendrá voto de calidad. |
| ARTICULO 50 | ARTICULO 44 |
| Los integrantes de las comisiones contractuales y sindicales podrán asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo, pero únicamente tendrán derecho a voz y no a voto. Cuando haya discrepancia entre la opinión del Comité Ejecutivo y la de alguna de las comisiones, deberá hacerse constar en el acta de la reunión la opinión discrepante. | = |
| ARTICULO 51 | ARTICULO 45 |
| Los requisitos para ocupar un puesto del Comité Ejecutivo son: | = |
| a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mayor de tres meses. | a) Ser miembro activo del Sindicato, con antigüedad mayor de un año . |
| b) Encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. | = |
| c) No haber ocupado un puesto de confianza un año inmediatamente anterior al momento de la elección. | = |
| d) No haber sido sancionado con suspensión de derechos sindicales por un período mayor de un mes. | = |
| e) No haber sido sancionado con destitución de su cargo sindical. | = |
| f) No haber renunciado por causas que no sean de fuerza mayor, a algún puesto sindical para el que hubiera sido electo. | = |
| g) Los demás que establezca este Estatuto. | = |
| ARTICULO 52 | ARTICULO 46 |
| En las ausencias justificadas ante el Consejo General de Delegados de los miembros del Comité Ejecutivo, que no exceda de dos meses, estos serán substituidos por el que le siga en el orden establecido en el Artículo 45 de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentre realizando la sustitución tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular, como las que correspondan al que esté sustituyendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares. | En las ausencias justificadas ante el Consejo General de Delegados de los miembros del Comité Ejecutivo, que no exceda de dos meses, estos serán substituidos por el que le siga en el orden establecido en el Artículo 39 de este Estatuto, quedando a cargo del que se encuentre realizando la sustitución tanto las atribuciones del puesto que ocupa como titular, como las que correspondan al que esté sustituyendo. Para este efecto el Comité Ejecutivo podrá designarle uno o dos auxiliares. |
| ARTICULO 53 | ARTICULO 47 |
| Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto. Salvo en casos de excepción considerados así por el Consejo General de Delegados. | Los miembros del Comité Ejecutivo, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto, salvo en casos de excepción considerados así por el Consejo General de Delegados. |

| | |
|--|---|
| CAPÍTULO VIII | = |
| DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO | = |
| ARTICULO 54 | ARTICULO 48 |
| Son atribuciones del Secretario General: | = |
| a) Ejercer la representación legal del Sindicato. | = |
| b) Otorgar o revocar los mandatos generales o especiales que sean de su competencia. | = |
| c) Convocar las reuniones del Consejo General de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto. | c) Convocar, en conjunto con el Secretario del Interior , las reuniones del Consejo General de Delegados y las sesiones del Comité Ejecutivo, salvo en los casos previstos por este Estatuto. |
| d) Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones de este Estatuto, así como de las orientaciones y acuerdos del Consejo General de Delegados y de los acuerdos del Comité Ejecutivo. | = |
| e) Turnar a los demás Secretarios del Comité Ejecutivo y a las Comisiones, los asuntos que sean de su competencia. | = |
| f) Resolver los asuntos de que le den cuenta los demás Secretarios del Comité, tomando en consideración la opinión de estos y siempre que no esté el asunto dentro de las atribuciones expresas otorgadas por este Estatuto y otro órgano del Sindicato. | = |
| g) Firmar la correspondencia en unión del Secretario que corresponda. | = |
| h) Autorizar con su firma los recibos de pago que debe verificar la Tesorería del Sindicato. | = |
| i) Las demás que establezcan este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. | = |
| ARTICULO 55 | ARTICULO 49 |
| Son atribuciones del Secretario del Interior: | = |
| a) De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo. | a) De acuerdo con el Secretario General planificar el funcionamiento interno del Comité Ejecutivo y del aparato administrativo del Sindicato, sometiéndolo a la aprobación del Comité Ejecutivo. |
| b) Organizar la distribución interna de la correspondencia para que con toda oportunidad sea turnada a la Secretaría y órgano que corresponda. | = |
| c) Llevar el registro de los miembros del Sindicato asentando los datos que proporcionen en su solicitud de ingreso, con el sistema que se considere adecuado. | = |
| d) Controlar la estadística del Sindicato, archivo e inventario de los bienes del mismo. | d) Elaborar la estadística de las características de los integrantes y del funcionamiento del Sindicato. |
| | e) En coordinación con el Secretario de Finanzas, realizar y custodiar el inventario de bienes del STAUS. |
| e) Velar por el correcto funcionamiento de las oficinas del Sindicato, de | Pasa a ser inciso f |

| | |
|---|---|
| acuerdo con la planificación aprobada por el Comité Ejecutivo. | |
| f) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato de las diversas dependencias, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan. | PASA A SER FUNCION DEL SECRETARIO DE ORGANIZACION |
| g) Vigilar que los Delegados sean debidamente citados a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Consejo General de Delegados. | = |
| ARTICULO 56 | ARTICULO 50 |
| Son atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos: | = |
| a) Analizar la eficacia de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y Reglamentos que el Sindicato firme con la UNISON y vigilar su aplicación práctica. | SE ELIMINA (la tarea rebasa las funciones de una secretaria) |
| b) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones o incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales, según sus observaciones. | a) Informar al Comité Ejecutivo sobre las violaciones contractuales, así como la incorrecta aplicación de las estipulaciones contractuales y los problemas que surjan por la aplicación de estas, según sus observaciones. |
| c) Elaborar los proyectos de revisión del Contrato de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la UNISON, tomando las opiniones de los demás órganos del Sindicato y de sus miembros que deseen hacerlo, y junto con las comisiones respectivas. | b) Coordinar la elaboración de los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos que celebre el Sindicato con la UNISON, considerando la opinión de los demás órganos del Sindicato y las comisiones respectivas. |
| d) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados. | c) Proponer al Comité Ejecutivo los proyectos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo, Convenios y Reglamentos, para que una vez aprobados por éste sean sometidos a la consideración del Consejo General de Delegados. |
| e) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones obrero-patronal, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc. | d) Tratar todos los problemas que surjan en las relaciones laborales, por la aplicación del Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, y demás acuerdos establecidos. |
| f) Tratar con las autoridades de la Institución, sin perjuicio de la representación del Secretario General, los problemas a que se refieren las fracciones que anteceden. | SE ELIMINA (incluido en el inciso anterior) |
| g) Informar al Comité Ejecutivo sobre los problemas que representa en la práctica, la aplicación de las estipulaciones contenidas en el Contrato Colectivo de Trabajo, Reglamentos, Convenios, etc. | SE ELIMINA (incluido en el b) |
| h) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. | e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 57 | ARTICULO 51 |
| Son atribuciones del Secretario de Relaciones: | = |
| I) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones. | a) Establecer y mantener relaciones con otros organismos sindicales y en general con otras organizaciones públicas y sociales. |
| II) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal | b) Establecer y mantener relaciones de intercambio de conocimientos y experiencias, en forma especial, con otras organizaciones de personal |

| | |
|---|---|
| académico, de las universidades del país y del extranjero. | académico de las universidades del país y del extranjero. |
| III) Promover y coordinar, en nombre el Sindicato las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas. | c) Promover y coordinar, en nombre el STAUS, las acciones de solidaridad que éste solicite y las que le sean solicitadas. |
| | d) Impulsar acciones que impacten el desarrollo comunitario. |
| | e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| | ARTICULO 52 |
| | Son atribuciones del Secretario de Organización: |
| | a) Vigilar el funcionamiento adecuado del Sindicato en las diversas delegaciones, interviniendo para la solución de los problemas organizativos que se produzcan. |
| | b) Vigilar el correcto funcionamiento de las comisiones del STAUS. |
| | c) Coordinar la elaboración e implementación del plan de fortalecimiento de la organización sindical. |
| | d) Coordinar, en conjunto con otras secretarías, la organización de los actos que realice el STAUS. |
| | e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 58 | ARTICULO 53 |
| Son atribuciones del Secretario Tesorero: | Son atribuciones del Secretario de Finanzas: |
| I) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato. | a) Tener bajo su custodia el patrimonio del Sindicato. |
| II) Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario. | b) Llevar la contabilidad del Sindicato con la asesoría contable en caso de ser necesario. |
| III) Recaudar los ingresos del Sindicato, sean cual fuere su procedencia y regular la cotización (cobro de cuotas) de los miembros del Sindicato. | c) Recaudar los ingresos del Sindicato y vigilar la cotización de los miembros del Sindicato. |
| IV) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato, con los requisitos que establezca este Estatuto. | d) Firmar la documentación relativa al movimiento de valores del Sindicato mancomunadamente con el Secretario General. |
| V) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y en los términos establecidos por este Estatuto. | e) Efectuar los pagos de los gastos que se realicen de acuerdo con el presupuesto aprobado, por acuerdo del Comité Ejecutivo dentro de sus respectivas atribuciones y mancomunadamente con el Secretario General. |
| VI) Formular mensualmente un estado de la contabilidad incluyendo corte de caja poniéndolo a disposición de los afiliados que lo soliciten. | f) Formular mensualmente los estados financieros básicos (balance general, estado de ingresos y egresos con sus anexos) del STAUS. |
| VII) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones de Crédito que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la rama a la que corresponda cada ingreso. | g) Hacer los depósitos de los fondos del Sindicato en las Instituciones bancarias que hubiere señalado el Comité Ejecutivo según la cuenta a la que corresponda cada ingreso. |
| VIII) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato. | h) Rendir cada tres meses al Consejo General de Delegados, a nombre del Comité Ejecutivo, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio del Sindicato. |
| IX) Publicar el balance en el órgano oficial del Sindicato; poner a la vista de | i) Publicar trimestralmente el balance general y el estado de resultados |

| | |
|---|--|
| cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad de la Tesorería y la documentación relativa al patrimonio del Sindicato. | en el órgano oficial del Sindicato. Poner a la vista de cualquiera de las comisiones y miembros que lo soliciten, la contabilidad del STAUS y la documentación relativa de su patrimonio. |
| X) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo, a cualquiera de las Comisiones y a la Comisión de Honor y Justicia los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del Sindicato. | j) Proporcionar al Consejo General de Delegados, al Comité Ejecutivo y a cualquiera de las Comisiones los datos que soliciten respecto al patrimonio y manejo de fondos del STAUS . |
| XI) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo y éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados y de la Comisión de Hacienda. | k) Formular el proyecto del presupuesto de egresos del Sindicato, para someterlo a la consideración de la Comisión de Hacienda, del Comité Ejecutivo y éste a su vez someterlo a la aprobación del Consejo General de Delegados. |
| XII) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo. | l) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| | ARTICULO 54 |
| | Son atribuciones del Secretario de Asuntos Académicos: |
| | a) Coordinar los estudios que el STAUS realice de las políticas académicas de la Institución y de las instancias gubernamentales. |
| | b) Coordinar la elaboración de políticas del STAUS sobre los aspectos académicos relativos al funcionamiento de la Unison, y en general de la Educación Superior en el país. |
| | c) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 59 | ARTICULO 55 |
| Son atribuciones del Secretario de Educación y Cultura: | = |
| I) Encauzar a los miembros del Sindicato en las teorías o doctrinas de carácter social fomentando la conciencia sindical, por medio de conferencias, publicaciones, etc. | a) Establecer, en conjunto con otras secretarías, un programa permanente de formación sindical. |
| | b) Promover acciones para que los integrantes del STAUS conozcan el Estatuto, el Contrato Colectivo de Trabajo y demás documentos que normen los aspectos laborales. |
| | c) Coordinar los programas de becas y apoyos a eventos académicos, y demás que lleven como propósito la superación y actualización profesional de los académicos. |
| | d) Coordinar, en conjunto con otras secretarías e instituciones, actividades culturales para beneficio de los agremiados y la sociedad en general. |
| II) Tener a su cargo y fomentar la biblioteca, discoteca y todo lo relacionado con actividades culturales del Sindicato. | e) Administrar la biblioteca del STAUS (biblioteca digital, discoteca, hemeroteca y todo material relacionado con actividades culturales). |
| III) Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y las que establezca este Estatuto. | f) Las demás que establezca este Estatuto y las que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |

| | |
|---|--|
| ARTICULO 60 | ARTICULO 56 |
| Son atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda: | Son atribuciones del Secretario de Comunicación y Propaganda: |
| I) Dirigir bajo su responsabilidad, la publicación periódica oficial del Sindicato. | a) Dirigir bajo su responsabilidad las publicaciones periódicas oficiales del sindicato: STAUS en línea, STAUS Hoy (comunicación vía correo electrónico), Prensa STAUS, STAUS Radio, STAUS TV, STAUS al Día. |
| II) Promover la colaboración de los miembros del Sindicato para la publicación oficial del mismo. | b) Promover la participación de los agremiados en la elaboración de los mismos. |
| III) Difundir en la medida de las posibilidades del Sindicato, entre los miembros de éste, las disposiciones legales y contractuales, que regulen las relaciones obrero-patronal. | c) Difundir las disposiciones del sindicato entre los miembros del gremio para su publicación oficial. |
| IV) Emitir con la aprobación del Consejo General de Delegados y del Comité Ejecutivo, del Secretario General las informaciones de prensa, relativos a las actividades y problemas que confronte el Sindicato. | d) Participar en la elaboración de estudios de investigación, medios y opinión pública con la finalidad de conocer el sentir de la sociedad y la comunidad universitaria sobre diversos tópicos de interés de la organización. |
| | e) Participar conjuntamente en las estrategias propagandísticas y proponer un plan de medios ante las instancias correspondientes en el marco de las revisiones salariales y contractuales. |
| V) Propagar las funciones y objetivos del Sindicato. | f) Propagar los diferentes documentos estatutos, principios, convenios de revisión, contratos colectivos y demás, entre las bases sindicales. |
| VI) Editar junto con el Secretario de Cultura, libros y folletos de educación sindical. | g) Editar junto con la Secretaría de Educación y Cultura, los diferentes productos a iniciativa de la misma, que contribuyan a la formación sindical de los agremiados. |
| VII) Informar a los miembros del Sindicato de todos los asuntos de interés que se promuevan o realicen en la organizaciones afines. | h) Participar junto con el Programa Permanente de Difusión y Promoción Sindical en las distintas estrategias encaminadas a la promoción de los valores sindicales, y la educación política y organizativa de nuestros agremiados. |
| | i) Encargarse del cineclub sindical y promover junto con la Secretaría de Educación y Cultura, diversas actividades artísticas y culturales, en congruencia con el lema de nuestra organización "Ciencia y Cultura". |
| | j) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 61 | ARTICULO 57 |
| Son atribuciones del Secretario de Previsión Social: | = |
| I) Estudiar las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean conocidas como profesionales. | a) Conocer las enfermedades que puedan ser producidas por la naturaleza del trabajo, para proponer, por conducto del Secretario de Trabajo y Conflictos, que sean reconocidas como profesionales. |
| | b) Promover acciones de prevención de la salud entre los agremiados del STAUS |

| | |
|--|---|
| | c) Vigilar el debido cumplimiento de los servicios de salud con los que cuenten los agremiados del STAUS. |
| | d) Gestionar el otorgamiento oportuno de las prestaciones sociales convenidas con la Institución. |
| | e) Promover el conocimiento de las diversas prestaciones con las que cuentan los agremiados del STAUS. |
| II) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo. | f) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprenda de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 62 | ARTICULO 58 |
| Son atribuciones del Secretario de Deportes: | = |
| I) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares. | a) Promover y reglamentar las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y sus familiares. |
| II) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines. | b) Coordinar las actividades de los equipos deportivos integrados por los miembros del Sindicato, así como promover eventos con equipos y deportistas de otras organizaciones afines. |
| III) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. | c) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| ARTICULO 63 | ARTICULO 59 |
| Son atribuciones del Secretario de Actas: | Son atribuciones del Secretario de Actas y Archivo: |
| I) Levantar las actas de las Asambleas tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la Asamblea inmediata posterior. | a) Elaborar las actas de las Asambleas Generales tanto de las ordinarias como de las extraordinarias, del Consejo General de Delegados y de las reuniones del Comité Ejecutivo, y darles lectura en la asamblea inmediata posterior. |
| II) Llevar por separado un libro de reuniones del Consejo General de Delegados, el cual estará a disposición de los miembros que lo soliciten y uno de reuniones del Comité Ejecutivo, asentando en ellos extractos de las actas que levante en cada asamblea o reunión, debiendo considerar textualmente los acuerdos tomados en ellas, firmando al calce de cada extracto. | b) Tener bajo su custodia todas las actas de reuniones del Consejo General de Delegados, y de reuniones del Comité Ejecutivo, las cuales estarán a disposición de los miembros del STAUS que lo soliciten. |
| III) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que corresponda ejecutar a cada uno. | c) Entregar a cada miembro del Comité Ejecutivo o cada órgano del Sindicato, copia firmada de los acuerdos que le corresponda ejecutar. |
| | d) Tener bajo su custodia el archivo general del STAUS. |
| IV) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza misma de su cargo. | e) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de su cargo. |
| CAPÍTULO IX | = |
| DE LA COMISIÓN DE HACIENDA | = |
| ARTICULO 64 | ARTICULO 60 |
| La Comisión de Hacienda es el órgano fundamentalmente encargado de organizar y controlar la administración del patrimonio del Sindicato. | La Comisión de Hacienda es el órgano encargado de organizar y controlar la administración de los ingresos, egresos y el patrimonio del STAUS. |

| | |
|--|--|
| ARTICULO 65 | ARTICULO 61 |
| La Comisión de Hacienda se integrará con un Presidente, un Secretario y un Vocal. | = |
| ARTICULO 66 | ARTICULO 62 |
| La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actual válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero o el Vocal. | La Comisión de Hacienda funcionará como cuerpo colegiado, pudiendo actuar válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del primero y el Vocal. |
| ARTICULO 67 | Pasa a ser ARTICULO 65 |
| Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija el sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta dos meses, transcurrido los cuales, se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir el sustituto o sustitutos. | |
| ARTICULO 68 | Pasa a ser ARTICULO 66 |
| Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Hacienda, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos sometiendo dicha designación a la consideración del Consejo General de Delegados de acuerdo a lo establecido en este Estatuto. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos. | |
| ARTICULO 69 | Pasa a ser ARTICULO 64 |
| Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo. | |
| ARTICULO 70 | ARTICULO 63 |
| Son atribuciones de la Comisión de Hacienda: | = |
| I) Discutir y aprobar en primera instancia el presupuesto de egresos del Sindicato. | a) Analizar , discutir y aprobar en primera instancia, los presupuestos de ingresos y egresos del Sindicato. |
| II) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses. | b) Inspeccionar la contabilidad del Sindicato, así como los documentos relativos al movimiento de fondos, cuando menos cada tres meses. |
| III) Analizar y en su caso, aprobar y desaprobado las cuentas que rinda el Secretario Tesorero del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados. | c) Analizar y en su caso, aprobar o rechazar las cuentas que rinda el Secretario de Finanzas del Sindicato, independientemente de la facultad que sobre este aspecto tiene el Consejo General de Delegados. |
| IV) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de diez mil pesos. | d) Autorizar las erogaciones que deban hacerse cuando excedan de siete salarios mínimos mensuales de la ciudad de Hermosillo . |
| V) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para la administración del mismo. | e) Presentar al Comité Ejecutivo estudios y proyectos que tiendan a incrementar el patrimonio del Sindicato, así como para mejorar la administración del mismo. |

| | |
|---|---|
| | f) Publicar anualmente los estados financieros dictaminados por el auditor externo. |
| VI) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones. | g) Las demás que establezca este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones. |
| | ARTICULO 64 |
| | Para ocupar un puesto de la Comisión de Hacienda, deberán cubrirse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo. |
| | ARTICULO 65 |
| | Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Hacienda, que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elija al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Hacienda únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta dos meses, transcurrido los cuales, se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto o sustitutos. |
| | ARTICULO 66 |
| | Cuando dos o más miembros de la Comisión de Hacienda se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Hacienda concluya su periodo. |
| CAPITULO X | = |
| DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN | = |
| ARTICULO 71 | ARTICULO 67 |
| La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado fundamentalmente, de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato y los demás miembros cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como pedir la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes. | La Comisión de Vigilancia y Fiscalización es el órgano encargado de velar por que los integrantes de los otros órganos del Sindicato, así como los demás miembros, cumplan con sus funciones y con lo dispuesto en el presente Estatuto, así como solicitar la aplicación de las correcciones disciplinarias en los casos en que sean procedentes. |
| ARTICULO 72 | ARTICULO 68 |
| La Comisión de Vigilancia y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal. | = |
| | ARTICULO 69 |
| | La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada en los procesos de investigación, previos a toda solicitud de aplicación de alguna corrección disciplinaria, pudiendo hacerlo |

| | |
|---|--|
| | válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará en forma individual en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación. |
| ARTICULO 73 | Pasa a ser ARTICULO 71 |
| Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo. | |
| ARTICULO 74 | ARTICULO 70 |
| Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización: | = |
| I) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto. | a) Velar por que los otros órganos del Sindicato y los miembros que lo integran, cumplan con sus funciones y con todo lo dispuesto por este Estatuto. |
| II) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. | b) Velar por que todos los miembros cumplan con los procedimientos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo. |
| III) Practicar las investigaciones necesarias a iniciativa propia o bien cuando algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncia la Comisión de alguna falta que amerite el aplicar alguna corrección disciplinaria. | c) Practicar las investigaciones necesarias cuando , a iniciativa propia o de algún otro órgano o miembro del Sindicato, denuncie ante la Comisión alguna falta que amerite aplicar alguna corrección disciplinaria. |
| IV) Practicar las investigaciones necesarias cuando se le denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo. | d) Practicar las investigaciones necesarias cuando reciba una denuncia o tenga conocimiento de alguna falta que amerite que uno o más miembros del Sindicato sean expulsados del mismo. |
| V) En su caso, pedir a la Comisión de Honor y Justicia, la aplicación de correcciones disciplinarias o expulsión. | e) Solicitar a la Comisión de Honor y Justicia la aplicación de correcciones disciplinarias o la expulsión. |
| VI) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto. | f) Intervenir en el proceso electoral, en los términos establecidos en este Estatuto. |
| VII) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones. | g) Las demás que establece este Estatuto y que se desprendan de la naturaleza de sus funciones. |
| | ARTICULO 71 |
| | Para ocupar un puesto en la Comisión de Vigilancia y Fiscalización deberán cubrirse los mismos requisitos establecidos para ocupar un puesto dentro del Comité Ejecutivo. |
| ARTICULO 75 | Pasa a ser ARTICULO 69 |
| La Comisión de Vigilancia y Fiscalización funcionará como cuerpo colegiado y en forma individual a través de cada uno de sus miembros. Actuará en forma colegiada, en los procesos de investigación, previos a todo pedimento de aplicación de alguna corrección disciplinaria pudiendo hacerlo válidamente con la presencia del Presidente y del Secretario o del Primero y del Vocal. Actuará a través de cualquiera de sus miembros, en cualquier otro caso que no se trate de procedimiento de investigación. | |

| | |
|--|--|
| ARTICULO 76 | ARTICULO 72 |
| Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización que no exceda de dos meses, serán cubiertas por el que siga en su orden, así como las definitivas mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales se considerará como ausencia absoluta y se procederá a elegir al sustituto. | = |
| ARTICULO 77 | ARTICULO 73 |
| Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos a la consideración del Consejo General de Delegados si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos únicamente durarán en sus funciones mientras se elige a los sustitutos. | Cuando dos o más miembros de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización concluya su periodo. |
| CAPÍTULO XI | = |
| DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA | = |
| ARTICULO 78 | ARTICULO 74 |
| La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado fundamentalmente de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto. | La Comisión de Honor y Justicia es el órgano encargado de juzgar a los integrantes de los otros órganos y demás miembros del Sindicato, por las faltas que ameriten la aplicación de alguna corrección disciplinaria, así como emitir opinión, en los casos y términos previstos por este Estatuto. |
| ARTICULO 79 | ARTICULO 75 |
| La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un Presidente, un Secretario y un Vocal. | = |
| ARTICULO 80 | Pasa a ser ARTICULO 80 |
| Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán llenarse los mismos requisitos exigidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo. | |
| | ARTICULO 76 |
| | La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros. |
| ARTICULO 81 | ARTICULO 77 |
| Son atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia: | = |
| l) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo sindical y | a) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los integrantes de los otros órganos del Sindicato, cuando se pida la destitución de cargo |

| | |
|--|---|
| emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General: | sindical y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General: |
| a) Absolviendo al o a los acusados. | i) Absolviendo al o a los acusados. |
| b) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente. | ii) Sosteniendo que debe aplicarse la corrección disciplinaria correspondiente. |
| II) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia presenta en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General: | b) Conocer de las acusaciones que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, cuando se pida la expulsión de los mismos o la suspensión de derechos sindicales por más de 30 días, y emitir opinión que será resuelta en última instancia por la Asamblea General: |
| a) Absolviendo al o a los acusados. | i) Absolviendo al o a los acusados. |
| b) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días. | ii) Sosteniendo que el o los acusados, deben ser expulsados de la organización, o que se les debe aplicar una corrección disciplinaria, consistente en suspensión de derechos sindicales por más de 30 días. |
| III) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en las dos fracciones que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto; en este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados. | c) Conocer de las acusaciones que presente la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en contra de alguno o algunos de los miembros del Sindicato, en cualquier otro caso de los que no se encuentren comprendidos en los dos incisos que anteceden, juzgando y aplicando la corrección disciplinaria que corresponda, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. En este caso, el miembro o los miembros afectados tendrán derecho a apelar contra la resolución de la Comisión de Honor y Justicia ante el Consejo General de Delegados. |
| IV) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere la Fracción I de este Artículo, cuando el o los acusados, sean integrantes de la Comisión de Vigilancia. | d) Practicar investigación y emitir la opinión a que se refiere el inciso a de este Artículo, cuando el o los acusados sean integrantes de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización . |
| ARTICULO 82 | ARTICULO 78 |
| Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo, para que ésta proceda a convocar una Asamblea General, a la que se citará a los acusados y oyéndolos en su defensa y se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. | Cuando la opinión sea en el sentido de que debe aplicarse la destitución de cargo sindical o la suspensión de derechos sindicales por más de treinta días, la Comisión de Honor y Justicia lo comunicará al Comité Ejecutivo para que éste convoque a una sesión de Consejo General de Delegados, en la que se citará a los acusados y, después de escuchar sus argumentos, se resolverá de acuerdo con lo establecido en este Estatuto. |
| ARTICULO 83 | ARTICULO 79 |
| Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en el Capítulo IV de este Estatuto. | Cuando la opinión sea en el sentido de que debe expulsarse del Sindicato a uno o más miembros del mismo, la Comisión de Honor y Justicia procederá en los términos establecidos en los artículos 125 y 126 del Capítulo XVI de este Estatuto. |
| ARTICULO 84 | Pasa a ser ARTICULO 76 |
| La Comisión de Honor y Justicia actuará como cuerpo colegiado, pudiendo hacerlo válidamente con el Presidente en funciones y otro de sus miembros. | |

| | |
|---|--|
| | ARTICULO 80 |
| | Para ocupar un puesto en la Comisión de Honor y Justicia deberán cubrirse los mismos requisitos establecidos para ocupar un puesto en el Comité Ejecutivo. |
| ARTICULO 85 | ARTICULO 81 |
| Las ausencias temporales de alguno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia que no excedan de dos meses, serán cubiertas por el que le siga en su orden, así como las definitivas, mientras se elige al sustituto. Los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, únicamente podrán ausentarse en forma transitoria hasta por dos meses, transcurridos los cuales, se considerará como ausencia definitiva y se procederá a elegir al sustituto. | = |
| ARTICULO 86 | ARTICULO 82 |
| Cuando se produzca la ausencia de más de uno de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, si es transitoria que no exceda de dos meses, el Comité Ejecutivo propondrá a los interinos en los términos del inciso e) del Artículo 42. Si la ausencia es absoluta, se procederá en los mismos términos, pero los interinos, únicamente durarán en sus funciones, mientras se elige a los sustitutos. | Cuando dos o más miembros de la Comisión de Honor y Justicia se ausenten por un periodo que no exceda los dos meses, el Consejo General de Delegados nombrará a los suplentes, quienes estarán en funciones mientras los titulares se encuentren ausentes. Si la ausencia de los miembros de la Comisión es definitiva, se procederá a elegir a los sustitutos en los mismos términos, los cuales durarán en sus cargos el tiempo requerido para que la Comisión de Honor y Justicia concluya su periodo. |
| CAPÍTULO XII | = |
| DE LAS ELECCIONES | = |
| ARTICULO 87 | ARTICULO 83 |
| Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos cada dos años. | = |
| ARTICULO 88 | ARTICULO 84 |
| Los integrantes del Comité Ejecutivo, Comisión de Hacienda, Comisión de Vigilancia y Fiscalización y Comisión de Honor y Justicia, serán electos en forma universal, directa y secreta en los términos establecidos por este Estatuto. | |
| ARTICULO 89 | ARTICULO 85 |
| Las elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente: | Para las elecciones de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias el Consejo General de Delegados nombrará una comisión electoral bajo las siguientes bases: |
| I. Respecto a la Comisión Electoral: | SE ELIMINA |
| 1. Esta Comisión conducirá el proceso electoral y será nombrada por el Consejo General de Delegados en una reunión extraordinaria convocada para tal efecto, a más tardar en el tercer jueves del mes de | 1. La Comisión Electoral que conducirá el proceso de elección será nombrada por el Consejo General de Delegados en una reunión extraordinaria, que deberá realizarse a más tardar en el tercer jueves del |

| | |
|---|---|
| agosto de cada dos años. | mes de agosto de cada dos años. |
| 2. La Comisión Electoral estará conformada por siete miembros con plenos derechos sindicales, y coordinados por la Secretaría del Interior. | 2. La Comisión Electoral estará conformada por al menos veinte miembros con plenos derechos sindicales, y serán apoyados por la Secretaría del Interior. |
| 3. Para ser miembro de la Comisión Electoral, se requiere: | 3. Para ser miembro de la Comisión Electoral, se requiere: |
| a) Ser miembro del Sindicato con goce pleno de derechos. | a) Ser miembro del Sindicato con goce pleno de derechos. |
| b) Con una antigüedad en el Sindicato de al menos dos años. | b) Con una antigüedad en el Sindicato de al menos dos años. |
| c) No ser integrante ni representante oficial de alguna planilla. | c) No ser integrante ni representante oficial de alguna planilla |
| d) No haber sido sancionado, destituido o renunciado a algún puesto de elección sindical. | d) No haber sido sancionado o destituido de algún puesto de elección sindical. |
| | e) No haber renunciado injustificadamente a algún puesto de elección sindical. |
| e) No haber ocupado un puesto de confianza de autoridad en por lo menos dos años al momento de la designación como miembro de la Comisión Electoral. | f) No haber ocupado un puesto de confianza de autoridad en los dos años anteriores al momento de la designación como miembro de la Comisión Electoral. |
| 4. La Comisión Electoral podrá sesionar teniendo voz y voto cada uno de los siete miembros de la misma, y sus acuerdos serán por mayoría simple, la Secretaría del Interior tendrá solo derecho a voz. Su presencia es por la facultad que le confiere el manejo y actualización de los padrones sindicales, así como de la información relativa al ingreso y antigüedad de los miembros del Sindicato. | 4. Las reuniones de la Comisión Electoral tendrán validez cuando asistan al menos la mitad más uno de sus integrantes, y podrá tomar acuerdos por mayoría simple de los asistentes. La Secretaría del Interior tendrá solo derecho a voz, ya que su presencia obedece a la facultad que le confiere el manejo y actualización de los padrones sindicales, así como de la información relativa al ingreso y antigüedad de los miembros del Sindicato. |
| 5. En ningún caso la Comisión Electoral podrá sesionar sin previo citatorio de la Secretaría del Interior. Además en caso de ausencia justificada o absoluta, de esta Secretaría, su lugar la ocupará la siguiente Secretaría, de acuerdo al orden que se presente en el Artículo 45, segundo párrafo del presente Estatuto. | 5. La Comisión Electoral nombrará de entre sus miembros a un coordinador, quien se encargará de citar y presidir las reuniones de la Comisión. |
| | ARTICULO 86 |
| II. Los pasos siguientes para la elección de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias serán: | Los pasos siguientes para la elección de Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias serán: |
| 1. La Comisión Electoral, nombrada previamente por el Consejo General de Delegados, lanzará la convocatoria para elegir a los órganos antes señalados, el primer día hábil del mes de septiembre de cada dos años. En la convocatoria se deberá señalar: | 1. El primer día hábil del mes de septiembre de cada dos años, la Comisión Electoral publicará la convocatoria para elegir al Comité Ejecutivo y a las Comisiones Estatutarias. En la convocatoria se deberá señalar: |
| a) El plazo para el registro de planillas, la cual será a partir de la fecha en que se lance la convocatoria concluyendo el día 10 de septiembre inclusive. | a) El plazo para el registro de planillas. El mismo comprenderá desde la fecha en que se publique la convocatoria hasta el día 10 de septiembre. |
| b) Los requisitos establecidos para ocupar los puestos objeto de la elección. | = |

| | |
|---|---|
| c) El lugar, el horario durante el cual se registrarán candidatos y los lugares y horarios en que estarán abiertas las urnas que recibir la votación. | c) El lugar y el horario durante el cual se registrarán candidatos, así como los lugares y los horarios en que estarán abiertas las urnas que recibirán la votación. |
| | d) La fecha en que deberán tomar posesión y protesta los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electos. |
| 2. El registro de candidatos, se efectuará dentro del período correspondiente ante la Comisión Electoral, para lo cual: | 2. Durante el proceso de registro de candidatos la Comisión Electoral realizará las siguientes acciones: |
| a) Los interesados, presentarán por escrito la solicitud de registro que cada planilla suscrita, cuando menos por treinta miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y que no hubieran firmado otra solicitud de registro de otra planilla. | a) Recibirá la solicitud de registro de cada planilla, la cual deberá haber designado un representante. La solicitud deberá contener la firma de aceptación de cada uno de los candidatos propuestos. |
| b) La Comisión Electoral analizará la solicitud, para verificar si el candidato propuesto, llena los requisitos establecidos y si las firmas son legítimas, pudiendo investigar en caso de duda. | b) Analizará cada una de las solicitudes para verificar si los candidatos propuestos llenan los requisitos establecidos. |
| c) Hecho el análisis, la Comisión Electoral levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al candidato propuesto. | c) Levantará un acta, resolviendo si es o no procedente el registro, entregando copia al representante de cada planilla. |
| d) Al día siguiente de concluir el período de registro de candidatos, la Comisión Electoral dará a conocer los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados. | d) Dará a conocer , al día siguiente de concluir el período de registro, los nombres de los candidatos que hayan quedado debidamente registrados. |
| | e) Cada planilla podrá nombrar a sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a las reuniones de la Comisión Electoral, sin que su ausencia afecte la legalidad del proceso electoral. |
| 3. Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el 11 de septiembre hasta un día antes de la fecha de elecciones. | f) Los candidatos podrán hacer su propaganda electoral en el período comprendido desde el 11 de septiembre hasta un día antes de la fecha de la votación. |
| 4. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre, procurando que entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y el de la votación haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente: | 3. La votación se hará antes de que concluya el mes de septiembre, procurando que, entre las fechas de la declaratoria de registro de planillas y la de la votación, haya un período de tiempo no menor de doce días. Dicha votación se llevará a cabo en la forma siguiente: |
| a) El día señalado instalará las urnas, en los lugares señalados en la convocatoria y previamente revisadas, para dar fe de que se encontrarán totalmente vacías. | a) El día señalado se instalarán las urnas en los lugares señalados en la convocatoria y previa verificación de que se encuentran totalmente vacías. Se procederá a llenar y firmar el formato de acta de instalación de la urna, acordado por la Comisión Electoral. |
| b) La Comisión Electoral, emitirá cédulas personales de votación, debidamente foliadas y firmadas y selladas por la misma. | b) La Comisión Electoral emitirá cédulas personales de votación, debidamente foliadas, selladas y firmadas por integrantes de la misma. |
| c) Se tendrá a la vista los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, también debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros que correspondan. | c) En cada urna se dispondrá de los padrones en los que deberán aparecer todos los miembros del Sindicato que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. Dichos padrones deberán estar debidamente firmados por la Comisión Electoral a través de los miembros |

| | |
|---|--|
| | que correspondan. |
| d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación “voto”, entregando la cédula de votación. | d) Una vez instaladas las urnas se empezará a recibir la votación identificando al votante, poniendo inmediatamente después de su nombre en el padrón la anotación “ votó ”, y se entregará la cédula de votación. |
| e) El votante llenará la cédula y la depositará personalmente en la urna | = |
| 5. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta, declarando cerrada la votación y que ésta fue legal, en caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta y se resolverá sobre ellas de inmediato; las protestas serán resueltas por la Comisión que tenga a su cargo el proceso electoral. | 4. Concluida la votación, se procederá a levantar un acta declarando cerrada la votación. En caso de protestas por parte de los representantes de los candidatos que hubieran intervenido en la elección, se harán constar en el acta. Las protestas serán resueltas por la Comisión Electoral. |
| 6. Una vez terminada el acta a que se refiere la Fracción anterior y resueltas las protestas que se hubieren presentado, se procederá a recabar los votos que emitan los representantes de la Comisión Electoral y de los candidatos. Después se llevará a cabo el recuento de la votación y en un acta se señalará los votos obtenidos por cada planilla. | Se elimina |
| 7. El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones que se hicieran durante el recuento, serán entregadas a la Comisión Electoral, misma que hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final se harán el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las cuarenta y ocho horas siguientes. | 5. El acta anterior, firmada por todos los representantes y conteniendo las protestas y observaciones, será entregada a la Comisión Electoral en pleno, misma que hará el cómputo total de las urnas y la declaratoria final del resultado el mismo día de las elecciones. El resultado lo dará a conocer la Comisión Electoral a la base durante las cuarenta y ocho horas siguientes. |
| | 6. En el caso de las votaciones en las Unidades Foráneas, los representantes de la Comisión Electoral asignados procederán al cómputo de las urnas correspondientes comunicando al coordinador de la Comisión Electoral los resultados del conteo. |
| ARTICULO 90 | ARTICULO 87 |
| Cada planilla podrá nombrar sus representantes, los que, una vez que se haya practicado el registro, podrán asistir a los actos electorales, sin que la ausencia afecte la legalidad del proceso electoral. | = |
| ARTICULO 91 | ARTICULO 88 |
| La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias se llevará a cabo en los primeros diez días hábiles del mes de octubre de cada dos años. | La toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electos se llevará a cabo en los primeros diez días hábiles del mes de octubre de cada dos años. |
| La Comisión Electoral fijará la fecha exacta de la toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias, procurando dejar un plazo razonable entre el resultado de la elección y la toma de posesión, cuya finalidad será que el Comité Ejecutivo saliente pueda cumplir con su | La Comisión Electoral fijará la fecha exacta de la toma de posesión y protesta del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias. |

| | |
|---|--|
| obligación de entregar su administración, así como de brindar toda la información pertinente al Comité Ejecutivo electo, de una forma ordenada. | |
| La toma de posesión del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electas se llevará a cabo en una reunión del Consejo General de Delegados, citada ex profeso, en la que además el Comité Ejecutivo saliente deberá rendir su informe final. | La toma de posesión del Comité Ejecutivo y Comisiones Estatutarias electas se llevará a cabo en una reunión del Consejo General de Delegados, citada para tal efecto , y en la que además el Comité Ejecutivo saliente deberá rendir su informe final. |
| ARTICULO 92 | ARTICULO 89 |
| | Los Delegados y Subdelegados correspondientes se eligen cada año, durante el mes de mayo y la primera quincena de junio, para que su instalación se lleve a cabo a más tardar en el mes de agosto , una vez que el Consejo General de Delegados califique cada uno de los procesos de elección. |
| Las elecciones de los Delegados del Consejo General de Delegados se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el propio Consejo, y las elecciones se llevarán a cabo cada año, con base en los siguientes criterios: | Las elecciones de los Delegados y Subdelegados del Consejo General de Delegados se harán de acuerdo con la convocatoria que para tal efecto emita la Comisión Electoral nombrada por el propio Consejo, y se llevarán a cabo cada año, de conformidad con las siguientes bases: |
| | a) El Consejo General de Delegados nombrará una Comisión Electoral en los mismos términos señalados en el artículo 83. |
| a) Las elecciones se llevarán a cabo por voto universal, secreto y directo, mediante urnas y papeletas, de los trabajadores académicos sindicalizados de cada departamento académico y dependencia de la Universidad de Sonora. La organización de las elecciones estará a cargo de la Comisión Electoral antes señalada. | b) Las elecciones se llevarán a cabo por voto universal, directo y secreto de los afiliados activos de cada delegación, utilizando para tal efecto urnas y papeletas. |
| b) Las elecciones en una delegación específica podrán organizarse por la Comisión Electoral, escuchando el punto de vista de las mismas, pero la decisión final será tomada por dicha Comisión respetando en todo momento lo que se indica en el inciso a). | c) Cada delegación podrá solicitar a la Comisión Electoral que considere aspectos específicos para la organización de la elección correspondiente, respetando en todo momento lo que se indica en el inciso b. |
| | d) Durante la jornada electoral de cada delegación únicamente podrán estar en la mesa de votación los integrantes de la Comisión Electoral y los representantes de las planillas contendientes. |
| c) Para que las elecciones de delegado sean válidas, se requiere que hayan votado al menos las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados que componen el padrón electoral de la delegación correspondiente. (VÉASE ANEXO DE PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN) | d) Para que las elecciones de delegado sean válidas, se requiere que hayan votado al menos las dos terceras partes de los afiliados activos que componen el padrón electoral de la delegación correspondiente. |
| | e) En caso de que antes de la hora establecida para el cierre de votación quede cubierto el requisito del inciso anterior, se podrá dar por concluida la votación, siempre y cuando, hasta ese momento, no se haya interpuesto algún recurso de impugnación. Esto procederá solamente en el caso de que se haya registrado una sola planilla en la contienda electoral, debiendo ser |

| | |
|---|---|
| | acordado por el representante de la planilla y los representantes de la Comisión Electoral. |
| | f) De no cumplirse el requisito del inciso d en el día señalado para la votación, el proceso electoral continuará el siguiente día hábil con el mismo horario y sujetándose a lo establecido en la convocatoria y el Estatuto. |
| | g) Si al final del segundo día de votación el número de votantes sigue siendo menor al establecido en el inciso d, se procederá a sellar la urna y se someterá el caso al Consejo General de Delegados para que éste decida lo conducente. |
| d) Si las elecciones son válidas será declarado ganador el candidato o planilla que obtenga el mayor número de votos emitidos, quedando pendiente la calificación del proceso por parte del Consejo General de Delegados. | h) Al término de la jornada electoral, la Comisión Electoral procederá a realizar el cómputo de los votos emitidos, asentando en un acta de cierre los resultados obtenidos por cada una de las planillas contendientes. |
| e) La Comisión Electoral, deberá presentar mediante un acta los resultados del proceso electoral y dicho órgano, después de analizar y resolver todos los aspectos que se presenten sobre el particular, calificará el proceso de elección. | i) La Comisión Electoral en pleno analizará y resolverá todos los aspectos que se presenten sobre el proceso de elección de cada delegación, y deberá informar mediante un acta los resultados del proceso electoral al Consejo General de Delegados. |
| f) Si el Consejo General de Delegados califica positivamente el proceso de elección, el candidato ganador será declarado delegado electo, quien esperará únicamente la fecha para la toma de protesta. | j) Corresponde al Consejo General de Delegados calificar en definitiva el proceso de elección de cada delegación. Si este órgano califica positivamente el proceso de elección, los candidatos ganadores serán declarados delegado y subdelegado electos, quienes esperarán únicamente la fecha para la toma de protesta. |
| | ARTICULO 90 |
| | Las impugnaciones a los procesos electorales en las delegaciones, deberán hacerse en primera instancia de forma verbal dentro del período de votación que establece la convocatoria y se refrendarán en forma escrita ante la Comisión Electoral, en un período no mayor de veinticuatro horas a partir del cierre de la votación. En caso de no presentarse la impugnación en forma escrita, se considerará como improcedente. Si se refrenda la impugnación, la Comisión Electoral deberá elaborar un dictamen para presentarse al Consejo General de Delegados quien resolverá en definitiva. |
| ARTICULO 93 (ABROGADO POR REFORMA AL ARTÍCULO 41) | |
| CAPÍTULO XIII | = |
| DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO | = |
| ARTICULO 94 | ARTICULO 91 |
| El patrimonio del Sindicato se integra con: | = |
| a) Con los bienes muebles e inmuebles que adquiera en el futuro, inmediata | a) Los bienes muebles e inmuebles propiedad del STAUS. |

| | |
|---|---|
| y directamente para el objeto de su institución y constitución. | |
| b) Con los donativos y gratificaciones que puedan otorgarles. | b) Los donativos y gratificaciones que se le otorguen . |
| c) Con las aportaciones de la UNISON pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo. | c) Las aportaciones de la UNISON pactadas en el Contrato Colectivo de Trabajo. |
| d) Con los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados. | d) Los beneficios económicos que se obtengan mediante actividades llevadas a cabo por sus agremiados a favor del STAUS . |
| e) Con las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el Artículo siguiente. | e) Las aportaciones económicas de sus miembros, mismas que se establecen y detallan en el artículo siguiente. |
| ARTICULO 95 | ARTICULO 92 |
| Cada uno de los miembros integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente que alcanzar como resultado el incremento del patrimonio del Sindicato y que cubrir cabalmente los gastos que se requiera en el funcionamiento del mismo, razón por la cual los miembros deberán pagar las aportaciones siguientes: | Cada uno de los integrantes del Sindicato está obligado a contribuir, colaborar y participar activamente para lograr el incremento del patrimonio del STAUS , razón por la cual deberán pagar las aportaciones siguientes: |
| I. CUOTA ORDINARIA: Una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente. | a) CUOTA ORDINARIA: una cantidad de dinero correspondiente al 1% del salario tabular del trabajador, misma que le será descontada quincenalmente. |
| I. CUOTAS EXTRAORDINARIAS: Las que fije o decrete el Consejo General de Delegados, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al Sindicato o una proporción del salario integrado o tabular. | b) CUOTAS EXTRAORDINARIAS: las que fije o decrete el Consejo General de Delegados, para fines especiales. Estas cuotas podrán ser una cantidad específica por afiliado al Sindicato o una proporción del salario integrado o tabular. |
| ARTICULO 96 | ARTICULO 93 |
| Las cuotas establecidas en la Fracción I del Artículo 95 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato; las cuotas mencionadas en la Fracción II del mismo Artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. En caso de que de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia y a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde. | Las cuotas establecidas en el inciso a del artículo 92 se destinarán o aplicarán exclusivamente para sufragar los gastos normales y ordinarios que se requieran para la actividad y el funcionamiento del Sindicato. Las cuotas mencionadas en el inciso b del mismo artículo, se utilizarán solamente para atender los fines especiales por los cuales fueron decretadas. Si de estas últimas cuotas quedase un remanente o sobrante, el mismo será aplicado a un fondo de resistencia o a otros fines que el Consejo General de Delegados acuerde. |
| ARTICULO 97 | ARTICULO 94 |
| Todos los miembros del Sindicato, desde el momento mismo en que se aprueben estos Estatutos, otorgan su consentimiento para que la UNISON, les descuenta de sus salarios, las cuotas señaladas en el Artículo 95, por lo que se requerirá que cada uno otorgue en forma especial su consentimiento para que puedan efectuarse tales descuentos. Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de estos Estatutos, quedará incluida la autorización para la práctica de los multicitados descuentos. | Los miembros de nuevo ingreso, al protestar cumplir con las disposiciones de este Estatuto, deberán autorizar por escrito la práctica de los descuentos establecidos en el artículo 92 . |

| | |
|---|---|
| ARTICULO 98 | ARTICULO 95 |
| Los ingresos que pertenezcan al Sindicato serán recaudados por el Secretario Tesorero; serán contabilizados de acuerdo con el sistema que se establezca y se harán los depósitos en la Institución de Crédito que corresponda, según el ramo a que se refiere este ingreso, de acuerdo con lo establecido en los Artículos que preceden. | Los ingresos del STAUS serán recaudados por el Secretario de Finanzas y se depositarán en la Institución Bancaria que corresponda, según el tipo de cada uno de ellos , de acuerdo con lo establecido en los artículos que preceden. |
| ARTICULO 99 | ARTICULO 96 |
| La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia de acuerdo con las atribuciones que les otorgue estos Estatutos. | La administración del Patrimonio del Sindicato estará a cargo del Comité Ejecutivo, con la intervención de las Comisiones de Hacienda y de Vigilancia y Fiscalización , de acuerdo con las atribuciones que les otorgue este Estatuto. |
| El manejo de los fondos, ajustados a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario Tesorero, pero que el retiro de fondos depositados en las instituciones de crédito, se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario Tesorero, en funciones. | El manejo de los fondos, ajustado a las disposiciones de administración de los órganos arriba mencionados, estará a cargo del Secretario de Finanzas . Para el retiro de fondos depositados en las instituciones bancarias , se requerirán en forma mancomunada, las firmas del Secretario General y del Secretario de Finanzas , en funciones. |
| Los recursos económicos del STAUS y sus bienes se administrarán conforme al Reglamento correspondiente que para tal efecto deberá aprobar el Consejo General de Delegados. Dicho Reglamento deberá contemplar una auditoría anual en el mes de agosto de cada año, que deberá ser realizada por un despacho externo, que tendrá las siguientes características: | Los recursos económicos del STAUS y sus bienes se administrarán conforme al sistema contable establecido que para tal efecto deberá aprobar el Consejo General de Delegados, y por los reglamentos específicos que apruebe el mismo Consejo . |
| | ARTICULO 97 |
| | Los estados financieros del STAUS serán auditados anualmente en el mes de agosto, por un despacho externo, sujetándose al siguiente procedimiento: |
| I. La Comisión de Hacienda seleccionará tres despachos que pondrá a consideración del Consejo General de Delegados para que éste elija al que llevará a cabo el trabajo señalado. | a) La Comisión de Hacienda seleccionará tres despachos que pondrá a consideración del Consejo General de Delegados para que éste elija al que llevará a cabo el trabajo señalado. |
| II. En el despacho no deberán laborar trabajadores académicos de la Universidad. | b) En el despacho no deberán laborar trabajadores académicos de la Universidad de Sonora . |
| III. La auditoría deberá hacerse conforme a los principios y reglas contables generalmente aceptados, y en apego al manual de control contable-administrativo aprobado por el Consejo General de Delegados. | SE ELIMINA |
| Los resultados de la auditoría deberán ser presentados al Consejo General de Delegados y un resumen de la misma a todos los afiliados al STAUS. | c) El dictamen de la auditoría deberá ser presentado al Consejo General de Delegados, y una vez aprobado por esta instancia, se difundirá a todos los afiliados al STAUS . |
| Independientemente de la aprobación del Reglamento de Administración de los Recursos Económicos y Bienes del Sindicato, la auditoría deberá ser realizada cada año en la fecha que se indica. | SE ELIMINA |

| | |
|--|---|
| ARTICULO 100 | ARTICULO 98 |
| Para los gastos menores se establecerá una CAJA CHICA, con el monto que señale la Comisión de Hacienda, pero que no excederá de tres salarios mínimos generales mensuales de Hermosillo. | = |
| ARTICULO 101 | ARTICULO 99 |
| Únicamente podrá enajenarse o gravarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, por acuerdo con Consejo General de Delegados. | Únicamente podrán enajenarse los bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del STAUS , por acuerdo del Consejo General de Delegados. |
| ARTICULO 102 | ARTICULO 100 |
| El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario Tesorero, rendirá al Consejo General de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del Sindicato cada tres meses. | El Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario de Finanzas , rendirá al Consejo General de Delegados, cuenta de la administración del patrimonio del STAUS cada tres meses. |
| CAPÍTULO XIV DE LAS HUELGAS | = |
| ARTICULO 103 | ARTICULO 101 |
| En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité de Huelga integrado por: un miembro por sección, más el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo y será éste último el que presida las reuniones del Comité de Huelga. | En los casos de emplazamiento a huelga, se elegirá un Comité General de Huelga integrado por un miembro por delegación , más el Consejo General de Delegados y el Comité Ejecutivo. El Secretario General presidirá las reuniones del Comité General de Huelga. |
| El Comité General de Huelga se instalará cuando menos 8 días antes de la fecha fijada para la huelga y asumirá la Dirección del Sindicato en el momento de su estallido. | = |
| A las Asambleas del Comité General de Huelga deberá asistir siempre la Comisión de Vigilancia y Fiscalización en pleno cuyos integrantes tendrán derecho a voz pero no a voto. | = |
| El Comité General de Huelgas funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea que se instale. | El Comité General de Huelga funcionará de acuerdo al Reglamento que éste último apruebe en la Asamblea en que se instale. |
| ARTICULO 104 | SE ELIMINA |
| En Asamblea Seccional se integrará un Comité Seccional de Huelga a más tardar ocho días antes de la instalación del Comité General de Huelga y estará compuesto por los miembros al Comité General de Huelga de acuerdo al Artículo anterior. | |
| ARTICULO 105 | ARTICULO 102 |
| En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos: | En el caso de emplazamiento a huelga se seguirán los siguientes procedimientos: |
| I. Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con la Universidad, el STAUS a través de su representación legal, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, cuidando los tiempos y formas establecidas en la Ley Federal del Trabajo. | a) Cuando se trate de revisiones salariales o contractuales con la Universidad de Sonora , la representación legal del STAUS, deberá interponer el recurso de emplazamiento ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. La fecha y hora del posible estallamiento de huelga se aprobará en Asamblea General por mayoría simple. En caso de que no |

| | |
|---|--|
| | exista quórum en la Asamblea General, el Consejo General de Delegados tomará la decisión de la fecha y hora del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple. |
| El Comité Ejecutivo informará a la Asamblea General la fecha en la que emplazará y le solicitará que determine el día y la hora para el posible estallamiento de huelga. La decisión podrá ser tomada por mayoría simple. En caso de que no exista quórum en la Asamblea General antes señalada, el Consejo General de Delegados tomará la decisión de la fecha del posible estallamiento de huelga, por mayoría simple. | SE INTEGRA AL ANTERIOR PARRAFO |
| II. Cuando sean por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo General de Delegados podrá decidir sobre el emplazamiento a huelga, siempre que al menos las dos terceras partes se pronuncien por el uso de tal instrumento legal. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo General de Delegados) se fijará la fecha para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple. | b) Cuando sea por otros motivos laborales (aumento de emergencia, violaciones al Contrato Colectivo de Trabajo, etc.) se requerirá que la Asamblea General, por mayoría simple, apruebe la resolución de emplazamiento a huelga. En caso de que la instancia anterior no alcance el quórum requerido, el Consejo General de Delegados podrá decidir, por mayoría simple , sobre el emplazamiento a huelga. En la misma sesión (Asamblea General o, en su caso, Consejo General de Delegados) se fijará la fecha y la hora para el posible estallamiento de la huelga, por mayoría simple. |
| III. En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo General de Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple. | c) En el caso de emplazamiento a huelga por solidaridad, se requerirá la resolución de al menos las tres cuartas partes del Consejo General de Delegados. La fecha del posible estallamiento será fijada por este mismo órgano por mayoría simple. |
| ARTÍCULO 105 BIS | ARTICULO 103 |
| El estallamiento de huelga por motivo de conflicto laboral, se votará en Asamblea General citada exprofeso, por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo General de Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización por medio del mecanismo que previamente apruebe el Consejo General de Delegados. | El estallamiento de huelga, por motivo de conflicto laboral se votará en Asamblea General citada para tal efecto. La votación se realizará por medio de urnas, las cuales serán coordinadas por el Consejo General de Delegados, la Secretaría del Interior y la Comisión de Vigilancia y Fiscalización mediante el mecanismo que previamente apruebe el Consejo General de Delegados. |
| La Asamblea en la que se decide el estallamiento de la huelga por motivo de conflicto laboral (revisión contractual, revisión salarial y/o violaciones al CCT) será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos de 50% más uno del padrón total del Sindicato, considerando exclusivamente a quienes tienen los derechos vigentes de acuerdo a lo que establece el presente Estatuto. Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, considerando al total como los asistentes a dicha reunión. | La Asamblea en la que se decida el estallamiento de la huelga será válida si el número de asistentes a la Asamblea es de al menos de 50% más uno del padrón total de miembros activos del STAUS . Establecida la Asamblea General, los acuerdos que se tomen serán válidos por mayoría simple, considerando al total como los asistentes a dicha reunión. |
| En caso de que el STAUS deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, teniendo interpuesto el recurso correspondiente, | En caso de que el STAUS deba decidir sobre el estallamiento de una huelga por solidaridad, se requerirá que al menos el 75% de los votantes de |

| | |
|--|---|
| (Fracciones II y III del Artículo 105) se requerirá que al menos el 75% de los votantes de una Asamblea General válida se inclinen por el estallamiento para que éste se lleve a cabo. | una Asamblea General lo aprueben . |
| ARTICULO 106 | ARTICULO 104 |
| El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral, se efectuará por la Asamblea General del STAUS, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple. | El levantamiento de una huelga por motivo de conflicto laboral, se efectuará por la Asamblea General del STAUS, convocada específicamente para dicho efecto. La decisión será tomada por mayoría simple, por medio de votación en urnas . |
| ARTICULO 107 | ARTICULO 105 |
| Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Consejo General de Delegados, en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto. | Las huelgas por solidaridad podrán ser levantadas por mayoría simple del Consejo General de Huelga , en Asamblea de dicho órgano convocada para tal efecto. |
| | ARTICULO 106 |
| | En cada proceso de revisión salarial, contractual o de violaciones al Contrato Colectivo, el Consejo General de Delegados nombrará una Comisión Revisora, que se abocará a elaborar la propuesta del pliego petitorio correspondiente. La Comisión Revisora deberá integrarse por al menos diez miembros activos del STAUS, además de manera invariable, se integrarán el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, así como un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. |
| ARTICULO 108 | ARTICULO 107 |
| El Comité General de Huelga nombrará de entre su seno la Comisión Negociadora respectiva, de la cual formará parte invariablemente el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y tres miembros del Comité General de Huelga. | El Consejo General de Delegados nombrará a la Comisión Negociadora, tomando como base a los integrantes de la Comisión Revisora que elaboró el proyecto de revisión correspondiente. Formarán parte de la Comisión Negociadora, de manera invariable, el Secretario General, el Secretario del Interior, el Secretario de Trabajo y Conflictos, así como un miembro de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. También deberán integrarse, al menos, tres miembros del Consejo General de Delegados. |
| ARTICULO 109 | ARTICULO 108 |
| Por el sólo hecho de acordar conforme a estos Estatutos un emplazamiento a huelga, todos los miembros del Sindicato quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del Sindicato. | Por el sólo hecho de acordar, conforme a este Estatuto , un emplazamiento a huelga, todos los miembros del STAUS quedan obligados a aportar un día de salario integrado para incrementar el Fondo de Resistencia del STAUS . |
| En relación a esta cuota extraordinaria se considerará el procedimiento establecido en el Artículo 96 del presente Estatuto, con la siguiente salvedad: | = |
| a) En caso de gasto de prehuelga, deberán ir tipificados como tales por el Consejo General de Delegados. | a) En caso de gastos de prehuelga, deberán ir tipificados como tales por el Consejo General de Delegados. |
| b) En ningún caso el monto de dichos gastos podrán exceder el 20% del | = |

| | |
|--|---|
| monto total recaudado. | |
| c) En ningún caso, delegación, sección o unidad podrá gastar más del 20% del Fondo de Resistencia que aporte para tal efecto. | SE ELIMINA |
| d) En caso de no huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos 80% de su aportación, procurando de preferencia que el reembolso sea íntegro o igual a la cuota descontada. | c) En caso de que se decida no estallar la huelga, se remitirá a los contribuyentes al menos el 80% de su aportación. |
| e) El descuento que se establece en el presente Artículo, se hará efectivo en la segunda quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo y/o revisión salarial. | d) El descuento que se establece en el presente artículo , se hará efectivo en la primera quincena del mes previo al que contiene la fecha límite de vigencia del Contrato Colectivo de Trabajo y/o revisión salarial. |
| ARTICULO 110 | ARTICULO 109 |
| El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser cualquiera de las secciones o el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del Sindicato. | El Comité General de Huelga funcionará en Asamblea Permanente y designará una sede que podrá ser el local sindical debiéndose organizar en función de las condiciones existentes y de acuerdo a los intereses del STAUS . |
| ARTICULO 111 | ARTICULO 110 |
| Al levantarse la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y Comisiones, restablecerán sus funciones normales. | Al levantarse la huelga el Consejo General de Delegados, el Comité Ejecutivo y las Comisiones, restablecerán sus funciones ordinarias . |
| CAPÍTULO XV | = |
| DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS | DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO |
| ARTICULO 112 | ARTICULO 111 |
| Estos Estatutos podrán ser reformados o adicionados, de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo. | Este Estatuto podrá ser reformado , de acuerdo con el procedimiento que se establece en el presente Capítulo. |
| ARTICULO 113 | ARTICULO 112 |
| Cualquiera de los órganos del Sindicato o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas o adiciones a los Estatutos por escrito dirigido al Comité Ejecutivo y al Consejo de Delegados: | Cualquiera de los órganos del STAUS o de los miembros del mismo, podrán proponer reformas al Estatuto, por medio de un escrito dirigido al Comité Ejecutivo y al Consejo General de Delegados: |
| I) Por acuerdo mayoritario del órgano correspondiente. | En el caso de los órganos del STAUS, debe haber un acuerdo mayoritario del órgano correspondiente respaldando la propuesta de reforma . |
| II) Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del Sindicato, deberá estar respaldada dicha proposición con las firmas de cuando menos 20 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. | Cuando la proposición provenga de parte de algún miembro del STAUS , ésta deberá estar respaldada con las firmas de cuando menos 20 miembros más de la organización que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos sindicales. |
| ARTICULO 114 | ARTICULO 113 |
| Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas o adiciones a los Estatutos, o reciba proposición concreta que se ajuste a lo dispuesto por el Artículo anterior, procederá: | Cuando el Comité Ejecutivo apruebe promover reformas al Estatuto , o reciba una propuesta que se ajuste a lo dispuesto por el artículo anterior, procederá a dar la más amplia difusión a la misma . |
| I) A dar la más amplia publicidad posible al proyecto de reformas o adiciones que hubiera formulado o recibido. | SE INTEGRA AL PARRAFO ANTERIOR |

| | |
|--|--|
| II) Convocar al Consejo General de Delegados que: | Una vez difundida la propuesta de reforma al Estatuto, el Comité Ejecutivo convocará al Consejo General de Delegados para que discuta y vote la aprobación de la misma. |
| a) Discutirá el proyecto de reformas o adiciones y lo votará. | SE INTEGRA AL PARRAFO ANTERIOR |
| b) Si resulta que los representantes del Consejo General de Delegados que represente el 51% de los miembros del Sindicato, votaron a favor de las reformas o adiciones, se declararán aprobadas, a partir de la fecha de la aprobación. | La propuesta de reforma al Estatuto se aprobará si votan favorablemente al menos el 50% más uno de los Delegados que conforman el Consejo General de Delegados. |
| III) Por lo menos cada año se formará una Comisión del Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones a los Estatutos. | Por lo menos cada dos años se formará una comisión designada por el Consejo General de Delegados para que revise y proponga modificaciones al Estatuto. |
| ARTICULO 115 | ARTICULO 114 |
| Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas o adiciones a los Estatutos tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo de Delegados, si la opinión de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a las relevancias de las proposiciones, convocarán a un plebiscito y en donde prevalecerá la opinión mayoritaria en lo tocante a las modificaciones. | Cuando el Comité Ejecutivo considere que las proposiciones de reformas al Estatuto tocan aspectos esenciales y trascendentales de dicho ordenamiento, consultará el problema con el Consejo General de Delegados. Si las opiniones de ambos órganos de representación coinciden en lo que se refiere a la relevancia de las proposiciones, convocarán a un plebiscito. En el plebiscito podrán votar todos los miembros activos del STAUS, y tendrá validez si votan al menos el 50% más uno de los mismos. Las propuestas se aprobarán por mayoría simple. |
| CAPÍTULO IV | CAPÍTULO XVI |
| DE LAS SANCIONES Y APLICACIONES DE CORRECCIONES DISCIPLINARIAS | = |
| ARTICULO 18 | ARTICULO 115 |
| Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias: | Para conservar la unidad, la disciplina y lograr que los miembros del STAUS cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes sanciones y correcciones disciplinarias: |
| a) Amonestación verbal. | SE ELIMINA |
| b) Amonestación escrita. | a) = |
| c) Destitución del cargo sindical. | b) = |
| d) Suspensión de derechos sindicales hasta por 6 meses. | c) = |
| e) Expulsión del Sindicato. | d) Expulsión del STAUS. |
| f) Las demás que se encuentren establecidas en el Estatuto. | e) = |
| ARTICULO 19 | ARTICULO 116 |
| Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con lo que establece este Estatuto, tomando en cuenta la gravedad de la falta, los perjuicios que haya ocasionado para el Sindicato y las circunstancias que haya prevalecido en el momento de realizarse el acto o actos que hubieren | Las sanciones y correcciones disciplinarias se aplicarán por los órganos que tengan competencia para hacerlo, de acuerdo con los procedimientos que establece este Estatuto. |

| | |
|--|---|
| constituido la falta o faltas que se atribuyan al o los acusados. Cuando algún órgano del Sindicato esté conociendo de alguna o algunas faltas atribuidas a alguno o algunos miembros del mismo y encuentre que no es de competencia aplicarle la corrección disciplinaria que corresponda, turnará el asunto al órgano que tenga competencia para hacerlo de acuerdo con estos Estatutos. | |
| ARTICULO 20 | |
| Amonestación verbal ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros se harán acreedores a esta sanción, cuando falten injustificadamente a una reunión del Consejo General de Delegados o Asamblea Delegacional. Tal sanción será aplicada en el Consejo General de Delegados por el Comité Ejecutivo, por medio del Secretario de Actas y Acuerdos o en su caso por la Asamblea Local correspondiente, por medio del Delegado Sindical. | SE ELIMINA |
| ARTICULO 21 | ARTICULO 117 |
| Amonestación escrita leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional. Los miembros del Sindicato, se harán acreedores a la sanción que antecede cuando: | Procede aplicar una amonestación escrita leída ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional, cuando los miembros del STAUS incurran en lo siguiente: |
| a) Se manifiesten culposa o dolosamente en contra de los acuerdos del Sindicato ante las autoridades universitarias. | a) Se manifiesten o actúen dolosamente en contra de los acuerdos del STAUS ante las autoridades universitarias. |
| b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con los Estatutos o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General del Consejo General de Representantes y de las Asambleas Delegacionales. | b) Por indisciplina, entendiéndose como tal, no cumplir con el Estatuto o acuerdos sindicales emanados de la Asamblea General del Consejo General de Delegados y de las Asambleas Delegacionales. |
| ARTICULO 22 | ARTICULO 118 |
| Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, se seguirán en el procedimiento siguiente: | Para aplicar la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 117 , se seguirá el procedimiento siguiente: |
| Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato hayan realizado algún acto que amerite la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 21, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, y al propio acusado, procederá a practicar la investigación correspondiente, dictando resolución y turnando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia a fin de que ésta aplique la sanción señalada ante el Consejo General de Delegados o ante la Asamblea Delegacional o en caso de no ameritar la sanción del miembro, proceda a archivarla. | La Comisión de Vigilancia y Fiscalización, a iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato, procederá a realizar la investigación correspondiente cuando tenga conocimiento de actos que ameriten la aplicación de la corrección disciplinaria a que se refiere el Artículo 117 . Para tal efecto dará vista del caso al Consejo General de Delegados, y al propio acusado. Una vez concluida la investigación, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización emitirá una resolución y turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta proceda a aplicar la sanción que corresponda, o en el supuesto de que no proceda sanción, se archivará el caso. |
| ARTICULO 23 | ARTICULO 119 |
| Destitución del cargo sindical aplicable a los Delegados. | Son causas que ameritan la destitución de cargo sindical de Delegados y Subdelegados, las siguientes: |

| | |
|---|---|
| Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción: | |
| a) Quienes faltes tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados. | a) Quienes falten tres veces consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas Delegacionales o del Consejo General de Delegados. |
| b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas sea cual fuere. | b) Quienes no cumplan los acuerdos de las Asambleas Delegacionales y del Consejo General de Delegados. |
| c) Por no defender los derechos de sus representados. | = |
| d) Por no realizar Asambleas en su dependencia por lo menos una vez al mes en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias. | d) Por no realizar Asambleas en su Delegación por lo menos una vez cada dos meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria las que sean necesarias. |
| e) Proponer o votar acuerdos que no hayan sido previamente resueltos en su Asamblea Delegacional. | = |
| f) Las demás que determine la Asamblea Delegacional. | = |
| ARTICULO 24 | ARTICULO 120 |
| Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 23, se seguirá el procedimiento siguiente: | Para aplicar las sanciones a que se refiere el Artículo 119 , se seguirá el procedimiento siguiente: |
| Cuando el Secretario de Actas y Acuerdos o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que ésta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda. | Cuando el Secretario de Actas y Archivo o cualquier otro órgano o miembro del Sindicato, tenga conocimiento de que algún delegado ha incurrido en alguna de las faltas que se refiere el Artículo anterior, lo hará saber a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización a fin de que ésta convoque a una Asamblea Delegacional en la dependencia del o de los acusados a efecto de dar la información de la falta cometida para que la Asamblea resuelva lo que corresponda. |
| ARTICULO 25 | ARTICULO 121 |
| Destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones. Son causas que ameritan aplicación de tal sanción por: | Son causas que ameritan aplicación de la sanción de destitución del cargo sindical para el Comité Ejecutivo y Comisiones, las siguientes: |
| a) Incumplimiento de las labores sindicales correspondientes. | = |
| b) Abuso de su puesto. | = |
| c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones dirigentes. | c) Falta de probidad en el desempeño de sus funciones como dirigente. |
| d) Abandono de su cargo sin causa justificada. | = |
| e) Tener tres inasistencias consecutivas e injustificadas o cuatro acumulativas a las Asambleas del Consejo General de Delegados. | = |
| ARTICULO 26 | ARTICULO 122 |
| Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo de expulsión. | Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 121 se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 126. |
| ARTICULO 27 | ARTICULO 123 |
| Suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses. Son causas que ameritan la aplicación de esta sanción: | Son causas que ameritan la aplicación de la sanción de suspensión de derechos sindicales hasta por seis (6) meses, las siguientes: |
| a) No cumplir o violar culposamente los acuerdos o disposiciones emanadas de la Asamblea General, del Consejo General de Delegados y | |

| | |
|---|---|
| en su caso de las Asambleas Delegacionales. | |
| b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del Sindicato o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto. | b) Mostrar con hechos que se es contrario a la política y al objetivo del STAUS o a la solidaridad y unión que deben existir entre todos los agremiados, conforme establece el presente Estatuto. |
| c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del Sindicato. | c) Por realizar actos de agresión y/o calumnia en contra de algún miembro del STAUS . |
| d) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al Sindicato, proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical, deban permanecer en secreto. | d) Por presentarse a colaborar con las autoridades universitarias o personas contrarias al STAUS , proporcionando informes que por indicación de algún órgano sindical deban permanecer en secreto. |
| e) Faltar injustificadamente a las guardias en caso de huelga o paro. | = |
| ARTICULO 28 | ARTICULO 124 |
| Para aplicar la sanción a que se refiere el Artículo 27, se seguirá el procedimiento marcado en el Artículo referente a la expulsión. | Para aplicar la sanción a que se refiere el artículo 123 se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 126. |
| ARTICULO 29 | ARTICULO 125 |
| Son causas que ameriten la expulsión del Sindicato: | = |
| a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del Sindicato. | a) Sostener, promover y/o desarrollar actividades en contra de la existencia del STAUS . |
| b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al Sindicato un perjuicio. | b) Los actos de traición, entendiéndose como tales, los que se realicen en colusión con las autoridades, con alguna organización antagónica, o con cualquier persona física o moral que cause al STAUS un perjuicio. |
| c) Desempeñar el papel de esquirol, entendiéndose como tal el presentarse a realizar labores durante un paro, huelga o cualquier otro acto de presión, o bien incitar directa y abiertamente a que otro lo haga. | = |
| d) La disposición de fondos y bienes del Sindicato, realizada en forma indebida. | d) La disposición indebida de fondos y bienes del STAUS . |
| e) Causar intencionalmente daños materiales, graves a los bienes del Sindicato. | e) Causar intencionalmente daños graves a los bienes del STAUS . |
| En los incisos d) y e) no se excluye la posibilidad de ejercer acción penal en contra del o los culpables. | = |
| ARTICULO 30 | ARTICULO 126 |
| Para expulsar a algún miembro del Sindicato, deberá seguirse el procedimiento siguiente: | Para expulsar a algún miembro del STAUS , deberá seguirse el siguiente procedimiento: |
| l) Cuando se tenga conocimiento de que algún o algunos miembros del Sindicato, hayan realizado algún acto que amerite la expulsión, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del Sindicato previa vista que dé el Consejo General de Delegados procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que: | l) Cuando se tenga conocimiento de actos que amerite la expulsión de algún miembro del STAUS , la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ya sea por iniciativa propia o a petición de algún otro órgano o miembro del STAUS , previa vista que dé al Consejo General de Delegados, procederá a practicar la investigación correspondiente, en la que: |
| a) Citará al acusado, haciéndole saber el contenido de la acusación que haya en su contra y oír los argumentos que aduzca en su defensa. | = |

| | |
|--|--|
| b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al o a los acusados, así como los que tiendan a demostrar su inocencia. | b) Recibirá las pruebas tendientes a demostrar los hechos que se le imputen al acusado , así como las que tiendan a demostrar su inocencia. |
| c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que éste omita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión; si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del o de los acusados, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados. | c) Recibidas las pruebas, si a juicio de la Comisión hay elementos suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará resolución consignando el asunto a la Comisión de Honor y Justicia pidiendo que ésta emita dictamen en el sentido de que debe decretarse la expulsión. Si a su juicio no hay pruebas suficientes para demostrar la responsabilidad del acusado, dictará la resolución mandando archivar la investigación bajo su responsabilidad, dando vista al Consejo General de Delegados. |
| d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del Sindicato y el solicitante no quedare conforme con la resolución de archivo que hubiere dictado la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. | d) Si la investigación se practicó a solicitud de cualquier otro órgano o miembro del STAUS y el solicitante no queda conforme con la resolución de archivo dictada por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, le hará saber a ésta la inconformidad , para que remita el expediente a la Comisión de Honor y Justicia, a efecto de que confirme o revoque la determinación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. |
| e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, presente el dictamen es de 15 días hábiles contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho. | e) El plazo para que la Comisión de Vigilancia y Fiscalización presente el dictamen es de 15 días hábiles, contados a partir del día en que haya tenido conocimiento de este hecho. |
| II) La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá: | II) La Comisión de Honor y Justicia, al recibir la consignación de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, procederá de la siguiente manera : |
| a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del o de los acusados, estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, las ampliará emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola. | a) Si contiene petición de que emita dictamen en el sentido de que deba decretarse la expulsión del acusado , estudiará la investigación y las pruebas recibidas por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y si encuentra deficiencia, ampliará la investigación , emitiendo dictamen ya sea decretando la expulsión o negándola. |
| b) Si el dictamen es en sentido de que debe decretarse la expulsión lo hará saber al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y pidiéndole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos del presente Estatuto para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen. | b) Si el dictamen es en el sentido de que debe decretarse la expulsión, lo informará al Comité Ejecutivo, previa vista que dé al Consejo General de Delegados, enviándole copia del dictamen y solicitándole que convoque a una Asamblea General Extraordinaria del STAUS , en los términos del presente Estatuto, para que conozca, discuta y resuelva sobre el contenido del propio dictamen. |
| c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización; si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo, será apelable una sola vez si existen pruebas supervenientes ante el Consejo General de Delegados. | c) Si contiene resolución de archivo por parte de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, estudiará el contenido de la investigación y la confirmará o revocará. Si la confirma, devolverá el expediente a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. Si la revoca, procederá en los términos de los incisos que anteceden. Esta resolución de archivo, será apelable una sola vez si existen pruebas supervinientes ante el Consejo General de Delegados. |

| | |
|---|--|
| d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. | d) El plazo para que la Comisión de Honor y Justicia presente el dictamen es de 30 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido el dictamen de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización. |
| III) El Comité Ejecutivo, al recibir el dictamen, de la Comisión de Honor y Justicia procederá: | III) El Comité Ejecutivo al recibir el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, procederá a : |
| a) Convocar a una Asamblea General Extraordinaria del Sindicato en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. | a) Convocar a una Asamblea General del STAUS en los términos establecidos en este Estatuto, la que deberá celebrarse dentro del término de los 15 días hábiles siguientes en que fue recibido el dictamen. La Asamblea tendrá como único objeto, el conocer y resolver sobre el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia. |
| b) A citar para que concurran a la Asamblea General a defender sus derechos al o a los acusados, entregándole copia del dictamen, o no a ella, el o los acusados. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el o los acusados tengan manifestado en el Sindicato y en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de aquel en que deberá celebrarse la Asamblea y se dejará constancia fehaciente de no haberse practicado. | b) Citar al acusado para que concurra a la Asamblea General a defender sus derechos entregándole copia del dictamen. La cita deberá practicarse personalmente en el domicilio que el acusado tenga manifestado en el STAUS, o en su lugar de trabajo, cuando menos tres días hábiles antes de celebrarse la reunión y se dejará constancia fehaciente de haberse practicado la notificación . |
| IV) El día y hora en que debe celebrarse la Asamblea, una vez instalada en los términos de este Estatuto: | IV) Una vez instalada la Asamblea General se procederá como sigue: |
| a) Se requerirá a él o los acusados para que nombren un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderán por sí mismos. | a) Requerir al acusado para que nombre un defensor que se encuentre presente o manifieste si se defenderá por sí mismo. |
| b) Si no hubiere concurrido el o los acusados o estos no nombraron defensor y no manifestaron que se defenderán por sí mismos, se procederá a nombrarles un defensor por mayoría de votos de los presentes. | b) Si no hubiere concurrido el acusado o este no nombró defensor y no manifestó que se defenderá por sí mismo, se procederá a nombrarle un defensor por mayoría de votos de los presentes. |
| c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que al o los acusados se defenderán por sí mismos, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen. | c) Una vez nombrado el defensor o recibida la manifestación de que el acusado se defenderá por sí mismo, la Comisión de Honor y Justicia por conducto de uno de sus miembros, dará lectura a su dictamen. |
| d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado y si son varios en el orden en el que aparezcan en el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa, debiendo concretarse su exposición a rebatir el dictamen acusatorio, podrá aportar otras pruebas que no hubieren sido recibidas ni por la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, ni por la Comisión de Honor y Justicia, siempre que puedan recibirse en la misma Asamblea, que el oferente las presentará debidamente preparados. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado o acusados podrán presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea. | d) A continuación se dará el uso de la palabra al acusado, para que, ya sea directamente o por conducto de su defensor, conteste la acusación y exponga lo que corresponda a su defensa. Su exposición deberá concretarse a rebatir el dictamen acusatorio, pudiendo aportar nuevas pruebas. La Comisión de Honor y Justicia podrá replicar y el acusado podrá presentar defensa por escrito, dándole lectura en la Asamblea General . |
| e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, verbal y/o escrita, se concederá a la Asamblea General un receso | e) Terminadas las exposiciones de la Comisión de Honor y Justicia y de la defensa, se concederá a la Asamblea General un receso y un tiempo para |

| | |
|--|--|
| <p>y un tiempo para deliberar, transcurrido el cual, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo omitirse a los votos en el sentido de que si es de expulsarse del Sindicato al o a los acusados o no. Si son varios los acusados, el voto puede ser para unos en un sentido y para otros en otro sentido.</p> | <p>deliberar. Una vez transcurridos estos, se procederá a tomar la votación en forma nominal, debiendo emitirse los votos en el sentido de ratificar o no el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia.</p> |
| <p>f) Recabada la votación se practicará el cómputo y si el resultado es que las dos terceras partes o más de la totalidad de los miembros nominales de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que es de expulsarse al o a los, o algún, o algunos de los acusados, en ese mismo acto se hará la declaratoria de que el o los afectados quedan expulsados del Sindicato con las correspondientes consecuencias estatutarias. Si el resultado de la votación en que más de la tercera parte de los miembros de la Asamblea General hubieren votado en el sentido de que no es de expulsar a la declaratoria de que quedan absueltos, procediéndose en ambos casos, a clausurarse la Asamblea.</p> | <p>f) El acusado se declarará expulsado del STAUS si al menos dos terceras partes de los miembros activos de la Asamblea General votan a favor de sus expulsiones. En caso de que más de una tercera parte de los miembros activos de la Asamblea General vote en contra de su expulsión, el acusado se declarará absuelto de los cargos imputados.</p> |
| <p>g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolucón, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.</p> | <p>g) Si el resultado de la votación no cubriera el porcentaje requerido para la expulsión o bien para la absolucón, la Asamblea General se declarará permanente en tanto se obtenga la votación necesaria en uno u otro sentido.</p> |
| <p>V) A ningún miembro del Sindicato se le podrá juzgar más de una vez, por los mismos hechos.</p> | <p>=</p> |
| | <p>ARTICULO 127</p> |
| | <p>Los miembros expulsados del Sindicato, podrán reincorporarse a éste, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, la que analizará minuciosa y expresamente la causa de expulsión, el comportamiento del miembro, su solicitud y requisitos de reingreso.</p> |
| <p>CAPÍTULO XVI</p> | <p>CAPÍTULO XVII</p> |
| <p>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO</p> | <p>=</p> |
| <p>ARTICULO 116</p> | <p>ARTICULO 128</p> |
| <p>El Sindicato se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.</p> | <p>El STAUS se disolverá solamente por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros activos.</p> |
| <p>ARTICULO 117</p> | <p>ARTICULO 129</p> |
| <p>En caso de disolución del Sindicato sus bienes muebles e inmuebles tendrán el destino que determinen las dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del Sindicato; debiéndose tomar el acuerdo respectivo en la Asamblea donde se decida la disolución y nombrándose una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos de la Asamblea, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.</p> | <p>En la Asamblea donde se decida la disolución del STAUS también se decidirá el destino de sus bienes muebles e inmuebles. El acuerdo deberá contar con la aprobación de al menos dos terceras partes de los trabajadores que en ese momento formen parte del STAUS. La Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora a fin de que ésta sea la que se encargue de ejecutar los acuerdos, debiendo en todo caso proceder al pago de los pasivos.</p> |